UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE MÉXICO

Universidad de Investigación e Innovación de México

# REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE POSTGRADO

Febrero, 2025

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

## ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO. Preliminares.** **3**
CAPÍTULO I - Presentación 3
CAPÍTULO II - Disposiciones generales 3
**TÍTULO SEGUNDO. Admisión de estudiantes.** **4**
CAPÍTULO I. Requisitos de postulación de estudiantes 4
CAPÍTULO II. Entrega, integridad, originalidad y verificación de los documentos. 5
CAPÍTULO III - Vías para la admisión de estudiantes. 6
CAPÍTULO IV - Aceptación de estudiantes 8
CAPÍTULO V. Cambio de Programa de Estudios y Reconocimiento. 9
**TÍTULO TERCERO. Permanencia de los estudiantes.** **10**
CAPÍTULO I. Condición de Estudiante Regular 10
CAPÍTULO II. Proceso de Inducción. 10
CAPÍTULO III - Emisión de valores intermedios 11
**TÍTULO CUARTO- Derechos y obligaciones de los estudiantes** **12**
CAPÍTULO I. Derechos de los estudiantes 12
CAPÍTULO II. Obligaciones de los estudiantes. 13
CAPÍTULO III. Atención de quejas derivadas de la prestación del servicio educativo 14
**TÍTULO QUINTO- Formación y Evaluación Académica** **16**
CAPÍTULO I. Programación de actividades 16
CAPÍTULO II. Procesos de evaluación. 16
**TÍTULO SEXTO- Código disciplinario.** **20**
CAPÍTULO I. Honestidad académica y conducta adecuada. 20
CAPÍTULO II. Clasificación de faltas. 21
CAPÍTULO III. Sanciones disciplinarias. 25
CAPÍTULO IV. De las autoridades y órganos competentes. 27
CAPÍTULO V. Inicio de proceso 28
CAPÍTULO VI. Proceso de Apelación 30
**TÍTULO SÉPTIMO- Bajas y readmisión.** **31**
CAPÍTULO I. Tipos de bajas. 31
CAPÍTULO II. Motivos para la baja. 32
CAPÍTULO III. Recursamiento y readmisión 33
**TÍTULO OCTAVO- Habilitación, sustentación y titulación.** **35**
CAPÍTULO I. Habilitación. 35

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

CAPÍTULO II. Sustentación de grado. 35
CAPÍTULO III. Titulación. 37
**TÍTULO NOVENO- Reglamento de Investigación. 39**
CAPÍTULO I. Normativa general de investigación 39
CAPÍTULO II. Sobre las tesis de grado 42
CAPÍTULO III. Elaboración de la tesis de Maestría. 43
CAPÍTULO DÉCIMO. Elaboración de la tesis doctoral. 44
CAPÍTULO V. Asesoramiento de la tesis 44
CAPÍTULO VI. Evaluación de la tesis de Postgrado 46
**TÍTULO DÉCIMO- Código de Ética Científica. 48**
**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO- Reglamento de Difusión Científica del Postgrado. 51**
**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO- Reglamento de becas, descuentos y beneficios económicos para estudiantes de postgrado 54**
**TÍTULO DÉCIMO TERCERO- Normativa docente. 58**
CAPÍTULO I. Generalidades 58
CAPÍTULO II. Deberes del docente antes del inicio del módulo. 58
CAPÍTULO III. Deberes del docente durante la realización del módulo. 59
CAPÍTULO IV. Deberes del docente después de finalizado el módulo. 61
CAPÍTULO V. Derechos de los docentes 61
CAPÍTULO VI. Evaluación del Desempeño del tutor 62
**TÍTULO DÉCIMO CUARTO- Disposiciones finales 63**
CAPÍTULO I. Transitorios 63
CAPÍTULO II. Excepciones e Imprevistos al presente reglamento. 63

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

# TÍTULO PRIMERO. Preliminares.

## CAPÍTULO I - Presentación

**Artículo 1°.** El presente reglamento es complementario del Reglamento Interno vigente de la Universidad de Investigación e Innovación de México en sus capítulos, artículos, los procesos y procedimientos académicos y administrativos.

## CAPÍTULO II - Disposiciones generales

**Artículo 2°. Objetivo.**
El presente reglamento tiene como objetivo normar, de manera explícita, la participación de personas naturales, en los programas académicos de postgrado de la Universidad de Investigación e Innovación de México (en adelante también denominada UIIX), independientemente a su nacionalidad y/o país de residencia, en el marco de la Filosofía Institucional de UIIX, que fomenta la internacionalización de la educación superior como un pilar fundamental para la investigación y la innovación.

**Artículo 3°. Alcance personal.**
El presente reglamento establece normas para los estudiantes, postulantes e inscritos, a los programas de postgrado conducentes al grado académico de Maestría y Doctorado, incluye los procesos de admisión, permanencia, promoción y titulación de la UIIX, posteriores a la aprobación de este, independientemente a su nacionalidad y/o país de residencia.

**Artículo 4°. Denominación.**
Para fines del siguiente reglamento, y la gestión del postgrado en sí, se hará uso indistinto de los términos materia, asignatura, curso y módulo, según corresponda al contexto. Todos estos se refieren a una unidad de aprendizaje del plan de estudios del programa, que dura con duración, carga horaria y creditaje determinados, dirigida por un tutor (maestro o profesor) que tiene una lista determinada de estudiantes y arroja una calificación.

**Artículo 5°. Cumplimiento**
Todo estudiante admitido está obligado a acatar y respetar, la totalidad de los términos, del contenido de este reglamento y las normas e instructivos que deriven del mismo.

**Artículo 6°. Actualización**

a. La Universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier momento, este reglamento como parte de los procesos de mejora continua del servicio educativo.
b. Los estudiantes tienen la obligación de conocer, comprender y respetar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas serán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes.
c. Los ajustes realizados al presente reglamento deberán ser publicadas, entrando en vigencia quince días después de su publicación.

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

**Artículo 7°. Publicación.**
El presente reglamento está publicado en el portal de la universidad y en la plataforma educativa de UII a efecto de estar a disposición de la comunidad Universitaria para su

consulta. En consecuencia, en ningún caso podrá alegarse ignorancia o desconocimiento respecto a las normas contenidas en este reglamento.

# TÍTULO SEGUNDO. Admisión de estudiantes.

## CAPÍTULO I. Requisitos de postulación de estudiantes

**Artículo 8°.** Podrá postular a un programa de postgrado en UIIX únicamente aquella persona que cumpla con los requisitos dispuestos a continuación.

a) Contar, al menos, con un grado académico anterior al grado a cursar, otorgado por una institución de educación superior debidamente autorizada por las autoridades competentes del país en el que ésta funcione legalmente.
b) Completar, con la debida atención, y enviar el Formulario de Admisión a Programas de Posgrado, asegurándose de que el llenado incluye, únicamente, información verificable.
c) Haber leído y aceptado los Términos y Condiciones del Servicio Educativo señalados en su totalidad, así como las Políticas, Términos y Avisos institucionales. Los postulantes deberán haber firmado el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, en aceptación de cada una de sus cláusulas y comprometiéndose a su cumplimiento.
d) Los postulantes deberán comprometerse a cumplir con el presente reglamento, además de mostrar, en todo momento, una conducta ética y profesional.
e) Realizar el pago de la matrícula y de los otros aranceles que la Universidad haya determinado como requisitos de admisión al programa.
f) La Universidad podrá solicitar una entrevista personal con un postulante, vía videoconferencia, con un funcionario de la Universidad, en fecha y hora previamente acordados con el/la postulante.
g) Entregar la documentación de carácter obligatorio, detallada en el presente reglamento, al momento de su inscripción o, en su caso, en un término no mayor a 20 días posteriores al inicio del primer ciclo, de acuerdo con los procedimientos que emita el Departamento de Admisiones en coordinación con la Dirección de Servicios Escolares.

**Artículo 9°.** Los documentos de entrega obligatoria son los siguientes:

1) Identificación oficial vigente, emitida por una entidad estatal competente.
2) Acta de Nacimiento en original o equivalente (apostillada y notariada).
3) Clave Única de Registro de Población (CURP), sólo para estudiantes habitantes en los Estados Unidos Mexicanos.
4) Certificado de calificaciones del grado requerido para la postulación (apostillado y notariado).
5) Comprobante de domicilio.
6) Carta compromiso y anexo de cuotas, ambos documentos en formato digital con firma autógrafa.
7) Carta de solicitud de admisión.
8) Copia digital, a color, del título profesional o grado académico antecedente del área de conocimiento afín a los estudios a cursar, de conformidad al perfil académico de

COBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

ingreso que corresponda avalado por una institución de educación superior (apostillado y notariado).

9) En caso de estudiantes extranjeros, el título debe estar debidamente apostillado.
10) Contrato de prestación de servicios educativos, debidamente firmado dando fe de la aceptación de términos y condiciones del servicio educativo.
11) Para el caso de ingreso por Equivalencia, Certificado parcial o total de estudios del nivel a equivaler, en original.
12) Para Equivalencia y Revalidación, Carta poder con firma autógrafa.

**Artículo 10°.** El estudiante deberá presentar el título profesional antes de iniciar el segundo ciclo del plan de estudios de posgrado; en caso de que se omita, se procederá a la baja temporal, es decir, no será promovido al siguiente ciclo escolar hasta que cumpla con este requisito.

## CAPÍTULO II. Entrega, integridad, originalidad y verificación de los documentos.

**Artículo 11°.** Todos los documentos para la integración del expediente de estudiantes deberán estar en buen estado físico, sin alteraciones o composturas, de lo contrario se devolverán al estudiante para su reposición. De igual manera, las copias y los documentos digitales deben ser claros, de alta calidad y sin manchas, rayones, ni espacios ilegibles.

**Artículo 12°**. El estudiante es responsable de la entrega de sus documentos en el plazo establecido, y cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente reglamento, lo que deslindará a la Universidad de cualquier responsabilidad legal o administrativa que derive en caso de extemporaneidad u omisión parcial o total de la entrega.

**Artículo 13°.** El estudiante será el titular de los derechos y obligaciones derivados de la validez e idoneidad del título de grado presentado para formalizar su inscripción, con el cual acreditó que concluyó el nivel de estudios anterior al que pretende inscribirse previo al inicio de su primer ciclo cursado.

**Artículo 14°.** Bajo ningún término la Universidad será responsable de documentos apócrifos entregados por el estudiante al momento de su inscripción. Si es el caso, el estudiante causará baja de la Universidad y el departamento jurídico de la Institución procederá conforme a derecho en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 15°.** La Universidad se reserva el derecho de auditar la veracidad de los documentos remitidos por el estudiante al momento de su postulación.

**Artículo 16°.** En caso de sospecha o comprobación de elementos de invalidez, invasión de ciclos o documentos apócrifos, la Universidad coadyuvará con cualquier autoridad en el desarrollo del o los procedimientos legales que correspondan.

**Artículo 17°**. Al ingresar a la Universidad, el estudiante autoriza a la Universidad a realizar la validación de su antecedente académico por medio de la Dirección de Servicios Escolares,

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

autoridad facultada para solicitar por escrito o medios electrónicos la autenticación ante la institución educativa emisora.

**Artículo 18°.** De comprobarse falsedad total o parcial en cualquier documento entregado o declaración hecha por el estudiante, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Asimismo, de conformidad a la normativa aplicable, la Universidad dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 19°.** En atención a este supuesto normativo, el estudiante contará con 10 días hábiles para exhibir, ante la Dirección de Servicios Escolares, el oficio de validación, por medio del cual se confirme mediante la institución emisora, una resolución contraria a la notificada previamente a la Universidad.

## CAPÍTULO III - Vías para la admisión de estudiantes.

**Artículo 20°.** La admisión de estudiantes, al postgrado de la Universidad, podrá realizarse a través de las siguientes vías:

a) **Vía regular,** en caso que el estudiante haya culminado el nivel educativo antecedente e inicie un programa, desde el primer módulo.
b) **Vía equivalencia de estudios,** en caso que el estudiante haya cursado asignaturas de nivel al que postula dentro del Sistema Educativo Nacional.
c) **Vía revalidación de estudios,** cuando hayan cursado asignaturas de nivel al que postula fuera del Sistema Educativo Nacional.
d) **Vía dictamen técnico,** para estudiantes con estudios realizados en el extranjero, exclusivamente para fines académicos, no así para la obtención de cédula profesional con fines de ejercicio profesional en la República Mexicana.

**Artículo 21°. Características de la admisión por vía regular.**

a) El estudiante cuyo ingreso sea por vía regular deberá entregar todos los documentos referidos como requisito de admisión para confirmar que cuenta con el nivel educativo antecedente, previo al inicio del primer ciclo dentro de la Universidad.
b) Para Posgrado, el antecedente académico deberá:
    i) Corresponder a las determinaciones del plan de estudios, en relación al perfil de ingreso, o
    ii) de manera alternativa, anexar documento(s) que acredite(n) la similitud entre el plan de estudios y su área de desempeño profesional.
    iii) Opcionalmente, el estudiante podrá enviar una carta de exposición de motivos, en donde se manifieste el interés de adquirir los conocimientos del programa al que postula.

**Artículo 22°. Características de la admisión vía equivalencia de estudios.**

a) La equivalencia de estudios es el acto administrativo de la autoridad educativa que declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional; en Instituciones particulares que cuenten con planes de estudio con autorización o con reconocimiento de validez oficial, y en Instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

b) Para el ingreso por equivalencia, UIIX realizará la admisión mediante un predictamen de estudios, mismo que se elaborará en el momento en que el estudiante entregue copias de historial académico, certificado parcial o total de estudios.
c) UIIX gestionará, a petición de los estudiantes, la equivalencia de estudios de las asignaturas aprobadas que cursaron en otra institución educativa con validez oficial para ello deberá presentar los documentos requeridos para dicho trámite.
d) Solamente podrán ser sujetas a equivalencia las asignaturas cursadas en instituciones y programas reconocidos con validez oficial.
e) Las asignaturas cursadas en otra institución y las asignaturas por la que se solicite el acuerdo de equivalencia en UIIX, deben ser similares al menos, en un 70% de sus contenidos.
f) Aquel estudiante que sea admitido al postgrado de la Universidad vía equivalencia de estudios deberá optar por una de las dos alternativas:
    i) Enviar todos los documentos requeridos para que la Universidad realice el trámite correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública (SEP),
    ii) Realizar el trámite de equivalencia en la SEP de manera individual y presentar el dictamen a la Universidad dentro de los tres meses de iniciado su primer ciclo escolar.
g) La Universidad reconocerá, como máximo, el 75% de las asignaturas correspondientes al plan de estudios que el estudiante desee cursar; y solamente se considerarán las asignaturas con calificación igual o mayor a 8.0 (ocho punto cero).
h) El mínimo de asignaturas que un estudiante puede ingresar a la Universidad por esta vía es una. En caso de que el proceso de equivalencia determine que no existen asignaturas equivalentes o el estudiante renuncie al trámite de equivalencia, deberá realizar el trámite de ingreso regular.

**Artículo 23°. Características de la admisión vía revalidación de estudios.**

a) La revalidación de estudios es el acto administrativo de la autoridad educativa a través del cual se otorga validez oficial aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional y que cuentan con validez oficial en el país de origen.
b) Cuando el estudiante pretenda revalidar estudios completos por nivel educativo deberá presentar el certificado o constancia y el diploma, título, grado o documentos que lo amparen. En caso de estar en un idioma diferente al español será necesaria la traducción libre al idioma.
c) Para el ingreso por revalidación de estudios parciales o totales UIIX realizará la admisión mediante un pre-dictamen de estudios, mismo que se elaborará en el momento en que el estudiante entregue copia de historial académico, certificado parcial o total de estudios, así como el contenido temático. Este documento se entregará al estudiante en la primera semana de clases y estará sujeto a una evaluación.
d) UIIX gestionará, a petición de los estudiantes, la revalidación de estudios de las asignaturas aprobadas que cursaron en otra institución educativa fuera del sistema educativo nacional con validez oficial para ello deberá presentar los documentos requeridos para dicho trámite.
e) Las asignaturas cursadas en otra institución fuera del sistema educativo nacional y que cuenten con validez oficial en el sistema educativo del país de origen, deben ser similares al menos, en un 70% de sus contenidos, respecto a las asignaturas de UIIX.

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

f) Los estudiantes que se inscriban por revalidación o equivalencia se sujetarán a las disposiciones institucionales sobre la apertura de grupos-materias, de tal forma que se les inscribirá de acuerdo a la secuencia del mapa curricular correspondiente.
g) El estudiante que sea admitido vía revalidación de estudios deberá proceder por una de las siguientes vías:
   i) Entregar todos los documentos requeridos para que la Universidad pueda iniciar el trámite correspondiente ante la SEP.
   ii) Realizar el trámite de manera individual y entregar el dictamen a la Universidad.
h) En caso que la documentación no esté en español, esta debe contar con la traducción al español y la apostilla correspondiente validada de acuerdo con los lineamientos de la autoridad educativa.
i) La Universidad reconocerá en su totalidad las asignaturas equivalentes que la autoridad considere, a través de la resolución de revalidación.

**Artículo 24°. Características de la admisión vía dictamen técnico.**

a) El estudiante admitido vía dictamen técnico, tendrá como objetivo, únicamente, la adquisición de competencias en el campo del programa. En estos casos, sólo podrán obtener su cédula profesional para laborar en la República Mexicana, si cuenta con su Clave Única de Registro de Población y cumple con los requisitos necesarios establecidos por la norma.
b) Únicamente para esta vía de admisión, en el caso de estudiantes extranjeros, el antecedente académico y el Documento Nacional de Identidad o equivalente serán requeridos en copias notariadas.

## CAPÍTULO IV - Aceptación de estudiantes

**Artículo 25°. Proceso de valoración de postulantes para su admisión.**

El proceso de valoración de los postulantes, para su correspondiente aceptación estará a cargo de la Dirección Académica de Postgrado de la Universidad, en coordinación con el Departamento de Admisiones.

a) La Dirección Académica de Postgrado de UIIX delegará a una comisión Ad-Hoc para la revisión de las postulaciones, admitiéndose aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
b) UIIX comunicará al postulante su calidad de estudiante admitido a través de una carta, física o electrónica, en la que informará también sobre sus cuentas, accesos y usuarios a los recursos didácticos, ofimáticos y comunicacionales de la Institución.
c) Los estudiantes que no sean admitidos por incumplir con uno o más de los requisitos podrán en algunos casos solicitar plazos excepcionales o postular a versiones siguientes del programa, o a otros programas, siempre que se completen los requisitos, dentro de los plazos establecidos.
d) La Universidad se reserva el derecho de aceptar o negar las solicitudes de ingreso de los solicitantes a los Programas de Posgrado que oferta.
e) En el caso de estudiantes que hayan postulado a través de copias digitales simples de los documentos, y no presenten la documentación en las condiciones requeridas en el actual reglamento en el artículo VI, dentro de los plazos establecidos, podrá perder su condición de estudiante admitido y/o estudiante regular.

EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

**Artículo 26°. Condición de estudiante admitido.**
Será considerado Estudiante Admitido aquel que haya cumplido exitosamente con los requisitos documentales, legales y financieros y, por tanto, esté inscrito, efectivamente, en uno de los programas de postgrado que forman parte de la oferta académica de la Universidad, en una de sus versiones.

## CAPÍTULO V. Cambio de Programa de Estudios y Reconocimiento.

**Artículo 27°. Cambio de Programa antes de iniciar el primer módulo.**
Si el estudiante requiere el cambio de programa, del mismo grado de estudios, podrá solicitarlo a la Dirección Académica, siempre que estos sean del mismo grado académico. Esta acción podrá tener un costo administrativo, dependiendo del momento de la solicitud.

**Artículo 28°. Cambio de programa luego iniciado el mismo.**
Si el estudiante requiere el cambio de programa, iniciado el mismo, podrá solicitarlo a la Dirección Académica, siempre que estos sean del mismo grado académico. Esta acción tendrá costos administrativos dependiendo del momento de la solicitud y las características de los programas de origen y destino.

**Artículo 29°. Reconocimiento de estudios de uno a otro programa de UIIX.**
Un estudiante que esté cursando o haya terminado un programa de postgrado de UIIX podrá solicitar el reconocimiento de uno o más módulos de estudio, para cuyo fin la Dirección Académica valorará la paridad de contenidos y carga horaria, reconociendo aquellos módulos que tengan al menos 75% de equivalencia. Tanto el análisis de equivalencia, como el reconocimiento de uno o más módulos están sujetos a cargos administrativos.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

# TÍTULO TERCERO. Permanencia de los estudiantes.

## CAPÍTULO I. Condición de Estudiante Regular

**Artículo 30°.** Para ser considerado estudiante regular el estudiante admitido deberá:

a) Haber cumplido satisfactoriamente los requisitos documentales exigidos por la Universidad, descritos en el presente reglamento.
b) Haber cumplido satisfactoriamente con sus responsabilidades administrativas, en relación al pago de matrícula, mensualidades, colegiatura, aranceles, y otros que correspondan, no teniendo deuda alguna con la Universidad.
c) Haber cumplido con el proceso de inducción, demostrando las condiciones suficientes para iniciar la experiencia educativa en la Universidad y desempeñarse adecuadamente,

**Artículo 31°**. La condición de estudiante de la Universidad determina la obligación de cumplimiento del presente reglamento, en todos sus capítulos y del compromiso de mantener una conducta ética, acorde con las normas jurídicas, y de honestidad académica; y conducta adecuada, acorde a lo descrito en el presente reglamento.

**Artículo 32°**.Toda actividad de los estudiantes deberá precautelar la integridad institucional de UIIX, así como también respetar la libertad, dignidad y derechos de los docentes, administrativos y demás estudiantes y miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo 33°**. A partir de la adquisición de la condición de estudiante admitido en el postgrado, el estudiante deberá ser responsable de cumplir con las cuotas establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos y en los tiempos establecidos, como parte de su colegiatura.

**Artículo 34°.** La falta de pagos de colegiatura, matrícula, mensualidades y/o aranceles, la observación de fondo a los documentos de admisión, y/o la sanción a faltas disciplinarias graves o gravísimas, facultan a la Universidad a suspender la prestación del servicio educativo en los plazos establecidos por la legislación aplicable.

## CAPÍTULO II. Proceso de Inducción.

**Artículo 35°**. Son componentes del Proceso de Inducción del Postgrado en UIIX, las siguientes actividades:

a. Entrega oficial, física o digital, de credenciales, cuentas, accesos y usuarios a los recursos didácticos, ofimáticos y comunicacionales de la Institución.
b. Entrega oficial, física o digital, del reglamento, plan de estudios, guías, manuales y calendario de actividades del programa en el que está inscrito.
c. Participación satisfactoria en el Curso de Inducción al programa en el que fue admitido.
d. En el caso de los programas de doctorado, deberán cursar y aprobar el curso propedéutico, que tiene como objetivo la determinación del tema de investigación.

EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

**Artículo 36°**. Dada su naturaleza, el curso inducción y el curso propedéutico no se registran ante la Autoridad Educativa y no se expiden documentos oficiales avalados por la misma.

## CAPÍTULO III - Emisión de valores intermedios

**Artículo 37°**. El Departamento de Soporte a Estudiantes será responsable de gestionar la emisión de valores intermedios, como certificados, constancias y otros documentos a lo largo del proceso formativo, desde la admisión del estudiante, a lo largo del proceso de desarrollo del programa de postgrado, hasta la titulación del estudiante.

**Artículo 38°.** Los documentos de constancia serán gestionados, de manera electrónica, en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego del pago del arancel, cuando corresponda, o de la solicitud, cuando no exista un pago asociado.

**Artículo 39°.** El envío físico de los valores no está cubierto en la colegiatura o arancel de titulación y estará sujeto a otros aranceles establecidos en el tarifario oficial de la Universidad.

**Artículo 40°.** El apostillado de valores que sean emitidos antes de la titulación no están cubiertos en la colegiatura o arancel de titulación y estarán sujetos a otros aranceles establecidos en el tarifario oficial de la Universidad.

**Artículo 41°.** La emisión de valores finales como el título profesional, record académico, acta de sustentación de grado se conducirán a través de la Unidad de Titulación y están normados en el título correspondiente a Titulación, en el presente reglamento.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

# TÍTULO CUARTO- Derechos y obligaciones de los estudiantes

## CAPÍTULO I. Derechos de los estudiantes

**Artículo 42°.** Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

a) A desarrollarse en un entorno educativo basado en el respeto y equidad, conviviendo en un ambiente inclusivo, libre de violencia de cualquier tipo, en el cual pueda expresarse libremente.
b) A acceder a los servicios educativos que la Universidad ofrece, según las disposiciones que se encuentren vigentes.
c) A solicitar documentación oficial, siempre y cuando no tenga pendientes documentales o administrativos con la Universidad.
d) Al resguardo de la documentación personal en poder de la Universidad, en términos de la legislación vigente y de los datos personales entregados a la Universidad.
e) A recibir atención a las dudas académicas y/o tecnológicas que se presenten a lo largo del programa.
f) A la evaluación justa, transparente, objetiva y pertinente al nivel de estudios, contenidos y competencias de la asignatura.
g) A expresar, en caso de existir, cualquier inconformidad por la evaluación de un programa de estudios ante la instancia que la Universidad determine, para que examine su caso y establezca lo conducente.
h) A hacer un uso responsable y confidencial de los datos personales provistos a la Universidad.

**Artículo 43°.** Con relación a la oferta del servicio educativo, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

a) A hacer uso de los recursos digitales, plataforma y sistemas tecnológicos que provea la Universidad para los servicios educativos contratados, accediendo a los mismos a través de la cuenta institucional individual, provista al inicio de sus estudios.
b) A conocer los requerimientos de equipos, mecanismos o dispositivos de acceso a los contenidos necesarios para cursar sus asignaturas contenidas en su plan de estudios.
c) A recibir capacitación para el uso de la plataforma educativa, a través del proceso de inducción determinado para los programas de postgrado.
d) A obtener resolución a las consultas o dudas presentadas a través de los mecanismos y tiempos establecidos por la Universidad.
e) A conocer las especificaciones y condiciones bajo las cuales será impartida cada asignatura; así como las competencias y requisitos a cubrir para el desarrollo de las competencias y su evaluación.
f) A acceder a los mecanismos de comunicación para informar los avances y logros; así como las fallas y áreas de oportunidad que presenta el estudiante.
g) A la privacidad de sus resultados académicos, siendo el estudiante quien decida la información a compartir a sus familiares y/o representantes legales.
h) A comunicar a los funcionarios universitarios sus puntos de vista, aclaraciones, propuestas o peticiones, manteniendo en todo momento el debido respeto.
i) A presentar reclamos por escrito ante la instancia que la Universidad determine para su atención, en caso de considerar que alguno de sus derechos ha sido vulnerado.

## CAPÍTULO II. Obligaciones de los estudiantes.

**Artículo 44°.** Los estudiantes matriculados a programas de postgrado de la Universidad tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con lo establecido en el presente reglamento y en las demás normativas de la Universidad.
b) Utilizar, responsablemente, el usuario y contraseña de acceso a la cuenta de correo institucional designada, y en consecuencia a las plataformas y ambientes digitales institucionales y, comprendiendo el carácter intransferible de los mismos, no compartir, ni dar acceso a los recursos a terceros.
c) Ingresar a la plataforma educativa UIIX y realizar el estudio de los recursos y la preparación y entrega de las actividades evaluativas, trabajos y exámenes de manera individual, sin solicitar ni recibir ayuda de terceros.
d) Realizar el curso de inducción para asegurar el desarrollo de las competencias mínimas para poder desarrollar las actividades formativas y evaluativas en la plataforma educativa UIIX.
e) Cumplir con el estudio de los recursos, los requisitos establecidos y las actividades de evaluación determinadas para cada módulo, materia o asignatura del plan de estudios, en los plazos y periodos descritos en la Plataforma Educativa UIIX.
f) Hacer uso de todos espacios académicos, como la plataforma educativa, las redes sociales institucionales, los espacios de interacción y la infraestructura física, en el caso de estancias, talleres u otros eventos, y de ninguna manera violentar, deteriorar o impedir su funcionamiento, en el entendido de que dicha acción es una falta grave y en caso de su ocurrencia, se aplicarían las mayores sanciones previstas en el presente Reglamento.
g) Notificar de manera inmediata, a través de las vías de comunicación oficial, y a los funcionarios designados para soporte por la Universidad, oportunamente, cuando emerja alguna dificultad de acceso a la plataforma educativa o a los recursos de aprendizaje y/o actividades de evaluación dispuestas en la misma, para su atención, orientación y/o corrección oportuna. En caso de no solicitarse el soporte, oportunamente, estas fallas no liberan al estudiante de las responsabilidades académicas, la realización de pruebas y/o la entrega de actividades de evaluación.
h) Dirigirse con educación a todos los miembros de la comunidad universitaria, siempre procurando un entorno de respeto, equidad, bienestar e inclusión.
i) Cumplir con el pago de las cuotas de inscripción, matrícula, mensualidades y colegiatura(s) correspondiente(s) al plan de pagos del servicio contratado. En caso de no hacerlo en el periodo dispuesto por la Universidad, cumplir, también, con el pago de los recargos establecidos por la Universidad.
j) Cuando corresponda al plan de estudios o a las normativas institucionales, deberá acreditar los talleres y cursos complementarios, los cuales serán actualizados, incluidos o adicionados, de conformidad con las necesidades académicas.
k) Revisar su correo institucional y el buzón de mensajes en la plataforma educativa, y otros entornos de comunicación e información, de manera diaria y leer atentamente cada mensaje, asegurando la comprensión y actuando en consecuencia, de manera efectiva y oportuna a las orientaciones que reciba.
l) La comunicación entre los estudiantes con tutores y/o cualquier funcionario de la Universidad deberá conducirse a través de los medios institucionales oficiales (correo

EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

institucional y mensajería de la plataforma educativa UIIX); cualquier otro medio de comunicación no será considerado como comunicación/solicitud observación o reclamo formal.

m) Para fines de actualización de sistema y adecuada generación de actas de notas y documentos, el estudiante deberá comunicar, de inmediato, a la Universidad en caso de algún cambio de datos personales como Clave Única de Registro Poblacional (CURP), correo electrónico, teléfono de contacto, etc., así como de cualquier documento que haya sido actualizado o modificado como identificación oficial, certificado de estudios.

n) Respetar el nombre de la Universidad, sus autoridades, funcionarios, tutores, asesores y sus colaboradores, evitando emitir declaraciones públicas, publicaciones en redes sociales, reuniones, actos o cualquier otra forma de manifestación personal que utilice información de la Universidad, su imagen o datos internos.

## CAPÍTULO III. Atención de quejas derivadas de la prestación del servicio educativo

**Artículo 45°.** El estudiante que presente una inconformidad derivada del servicio educativo prestado, deberá expresarla de forma escrita ante la Unidad de Soporte a Estudiantes, a través de una vía formal de comunicación.

**Artículo 46°.** Las inconformidades se presentarán y se resolverán de manera individual con el estudiante.

**Artículo 47°.** Toda persona que tenga relación con la Universidad podrá presentar una queja sin alterar los términos de otros procesos.

**Artículo 48°.** La inconformidad deberá presentarse, por escrito y debidamente documentada, a través de correo electrónico a la Unidad de Soporte a Estudiantes en un término no mayor a 24 horas posteriores de acontecidos los hechos o acciones.

**Artículo 49°.** La inconformidad deberá presentarse observando en todo momento el debido respeto y incluyendo los siguientes elementos:

1. Datos de identificación personal.
2. Tipo y motivo de consulta.
3. Descripción de la situación de la inconformidad.
4. Evidencia que sustente la inconformidad.
5. Los hechos de los cuales provenga la queja no deberán exceder el tiempo de 24 horas para su exposición.
6. Registros documentales que respalden los hechos citados.

**Artículo 50°.** La Unidad de Soporte a Estudiantes de la Universidad será la instancia que revisará y determinará si es admitida la inconformidad; de ser el caso, informará al interesado sobre dicha aceptación en un término de 48 horas posteriores a su presentación.

**Artículo 51°.** Posterior al término anterior, la Unidad de Soporte a Estudiantes analizará y canalizará el caso a la coordinación institucional correspondiente.

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

**Artículo 52°.** La coordinación institucional analizará y examinará el caso para determinar el proceder de la resolución ante la queja manifestada, el tiempo para dar respuesta será de 10 días hábiles posteriores a la admisión del reclamo.

**Artículo 53°.** La resolución o acuerdos resultados del análisis y revisión de la inconformidad, no deberán interferir ni omitir los términos de otros procedimientos; así mismo, no podrá ir en contra de la comunidad universitaria, incluyendo estudiantes, personal docente y administrativo.

**Artículo 54°.** La resolución dictaminada no podrá ser objeto de recursos ni apelación.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

# TÍTULO QUINTO- Formación y Evaluación Académica

## CAPÍTULO I. Programación de actividades

**Artículo 55°.** La Universidad comunicará a los estudiantes admitidos el calendario académico correspondiente a la admisión en la que están matriculados. En el mismo se detallan:

a) Inicio y fin de la versión del programa.
b) Períodos de evaluación, en caso de que apliquen.
c) Períodos de receso, vacaciones y/o de suspensión de actividad lectiva.

**Artículo 56°.** Todo estudiante de la Universidad tiene la obligación de cumplir y observar el calendario académico, por lo que el estudiante debe prestar atención a las fechas definidas para los trámites y actividades académicas del periodo vigente.

**Artículo 57°.** El calendario académico podrá ser modificado, a lo largo del programa, en cuyo caso se comunicará a los estudiantes de la admisión a la que afecte el cambio, antes de que dicho cambio entre en vigencia.

**Artículo 58°.** El estudiante deberá participar de todas las actividades descritas en cada uno de los módulos que conforman el Plan de Estudios del programa en el que se encuentra inscrito, cumpliendo con las consignas descritas por el tutor y cumpliendo con, al menos, el 85% de las actividades determinadas en módulo, en el caso de los programas en línea (no escolarizados), o 85% de asistencia, en el caso de los programas presenciales (escolarizados). En el caso de los programas semipresenciales (Mixtos), se analizarán ambos aspectos según corresponda.

**Artículo 59°.** En el caso de las actividades en Plataforma Educativa UIIX, todo estudiante deberá registrar sus progresos, adecuada y oportunamente, y sin faltar a la verdad y cumpliendo con las orientaciones descritas para cada una y a las estrategias de evaluación dispuestas.

## CAPÍTULO II. Procesos de evaluación.

**Artículo 60°.** La evaluación en UIIX es un proceso sustantivo, caracterizado por ser:

a) Objetivo: Cada actividad debe responder a la valoración de las competencias, habilidades, actitudes, capacidades y aptitudes descritas en el Plan de Estudios, y correspondientes a las actividades de estudio y análisis del módulo, desarrolladas para el cumplimiento de los contenidos descritos.
b) Transparente: El estudiante deberá conocer los criterios que el tutor utilizará para evaluar cada actividad, desde el momento de la asignación de la misma.
c) Equitativo: Todos los estudiantes, en una misma versión, tienen derecho a ser evaluados a través de las mismas actividades, y utilizándose los mismos criterios.
d) Oportuno: El tutor deberá comunicar a los estudiantes los resultados de cada actividad de evaluación de manera oportuna, hasta 72 horas después del vencimiento del plazo de entrega de la misma, o de su presentación, en el caso de actividades sincrónicas, en caso que estas tuviesen evaluación.

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

e) Verificable: Todas las actividades de evaluación deberán tener registros verificables. En el caso de programas virtuales (en línea), las actividades sucederán siempre en el Campus Virtual de UIIX. No tendrán valor los trabajos o productos entregados por correo electrónico, servicios de mensajería, redes sociales y/o cualquier otro.

**Artículo 61°. Componentes de la Evaluación.**

El proceso evaluativo en UIIX se encuentra conformado por:

a. Evaluación diagnóstica, orientada a valorar las competencias iniciales en una materia o campo de conocimiento.
b. Evaluación formativa, orientada a valorar el progreso del estudiante a lo largo del proceso formativo.
c. Evaluación sumativa, orientada a evaluar los resultados del proceso formativo y la correspondencia de los mismos a las competencias u objetivos descritos para cada asignatura.

**Artículo 62°. Escalas de Calificaciones.**

El registro de las calificaciones a lo largo del módulo se realizará de manera porcentual (0 al 100), de manera que todas las actividades, de todas las unidades de aprendizaje, acumulen un total de 100 puntos.

**Artículo 63°. Conversión de la evaluación para los registros en actas de calificaciones**

UIIX define la siguiente escala de conversión de calificaciones en sus evaluaciones, de manera que la calificación final de cada asignatura del programa académico de UIIX sea expresada en números enteros.

Para este fin se utilizará la siguiente escala:

| Calificaciones Obtenidas | Calificación final |
|---|---|
| De 95 a 100 | 10 |
| De 85 a 94,99 | 9 |
| De 75 a 84,99 | 8 |
| De 65 a 74,99 | 7 |
| De 55 a 64,99 | 6 |
| De 0.0 a 54,99 | 5 |

**Artículo 64°. Registro de resultados de evaluaciones**

Los resultados de las actividades de evaluación serán registradas por el tutor hasta 72 horas después de vencido el plazo de entrega o de la realización de la actividad en caso de ser sincrónica.

**Artículo 65°. Extensiones y excepciones**

a) Los plazos de las actividades evaluativas podrán extenderse cuando se presenten uno o más de los motivos de fuerza mayor expuestos en el presente reglamento.

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

b) Las extensiones de plazo deberán ser solicitadas a la Dirección Académica de Postgrado, a través de carta escrita (física o digital), adjuntando los documentos que respalden uno o más de los justificativos de fuerza mayor, detallados en el presente reglamento.
c) La Dirección Académica podrá extender los plazos de las actividades, por los días que considere pertinentes, cuidando de no afectar la finalización del curso y/o la emisión de las actas de calificaciones del curso.
d) En casos que corresponda, la Dirección Académica de Postgrado podrá autorizar excepciones como tareas/trabajos sustitutivos, para resolver situaciones encaradas por motivos de fuerza mayor.
e) En caso que el justificativo no corresponda a un motivo de fuerza mayor, o los documentos presentados no respalden dicha solicitud, la Dirección Académica podrá rechazar la solicitud de extensión o excepción.
f) La Dirección Académica podrá normar plazos extemporáneos para la entrega de actividad con o sin penalidad, cuando corresponda o amerite al adecuado desarrollo del proceso formativo y evaluativo.

**Artículo 66°. Motivos de fuerza mayor**

a) Desastres naturales en la localidad donde radique el estudiante.
b) Motivos de salud como enfermedades, procesos de gestación y/ o tratamientos que requieran internación.
c) Imposibilidad de estudiar por motivos judiciales, como privación de libertad, detención preventiva, etc.
d) Duelo por fallecimiento de familiares de primer grado: Hijos, padres y/o hermanos.

**Artículo 67°. Revisión de calificaciones**

Es responsabilidad del estudiante realizar esta verificación con el fin de cerciorarse de que las calificaciones asentadas en su historia académica correspondan.

**Artículo 68°**. El estudiante que detecte error o presente inconformidad con la publicación de alguna de las calificaciones recibidas en la evaluación de alguna de sus asignaturas, durante el periodo de duración de la materia, deberá notificar al tutor de manera escrita haciendo uso de los medios de comunicación formales.

**Artículo 69°**. Se dará curso a la revisión de calificaciones, cuando en la evaluación, el estudiante concluya que la evaluación no fue realizada de acuerdo con los resultados de su desempeño y los parámetros determinados en las orientaciones y estrategias de evaluación dispuestos para la actividad evaluativa, siempre que la solicitud haya sido realizada por vía formal, debidamente respaldada y de manera oportuna.

**Artículo 70°.** La notificación al tutor, solicitando la revisión, deberá realizarse con los justificativos y sustentos correspondientes, y por correo electrónico o mensajería de la plataforma educativa UIIX, caso contrario no se dará curso.

**Artículo 71°.** El estudiante deberá elevar la solicitud de revisión de calificación a la Dirección Académica de Postgrado en los siguientes casos:

a) En caso que no tenga respuesta favorable del tutor en un plazo de 48 horas.

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

b) En caso que la respuesta del tutor no sea satisfactoria.

**Artículo 72°.** La Dirección Académica de Postgrado dará curso a las solicitudes que sean entregadas durante la duración de la asignatura, o hasta 72 horas después del último día de clases, siempre que el estudiante presente sustentos y/o registros documentales que respalden el caso. No se dará curso a solicitudes de revisión sin justificativos válidos.

**Artículo 73°.** Dependiendo de la naturaleza del caso, la Dirección Académica podrá:

a) Solicitar al tutor la revisión correspondiente.
b) Determinar un comité de evaluación de pares calificados.

**Artículo 74°.** Es obligación del estudiante verificar que sus calificaciones sean correctas, de haber un error, deberá realizar el trámite para su revisión hasta 72 horas después de publicadas las notas finales.pasado este plazo no se admitirá petición alguna.

**Artículo 75°.** Luego de generadas y firmadas las actas de calificaciones, no se dará curso a solicitudes de revisión, menos aún cuando estás hayan sido reportadas a la Autoridad.

**Artículo 76°. Aprobación del módulo de estudio**

El estudiante aprobará el curso (módulo o materia) de estudio cuando cumpla con las siguientes condiciones:

a) Participación en, al menos, 75% de las actividades programadas como obligatorias.
b) Obtención de, al menos, 75% de los puntos emergentes de las actividades de evaluación del curso (módulo o materia).

**Artículo 77°. Reprobación del módulo de estudio**

a) El estudiante que repruebe un módulo de estudio deberá solicitar a UIIX el recursamiento del mismo.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

# TÍTULO SEXTO- Código disciplinario.

## CAPÍTULO I. Honestidad académica y conducta adecuada.

**Artículo 78°.** Durante su permanencia en UIIX, el estudiante deberá mantener una conducta adecuada, ética, conduciéndose con honestidad en todas las actividades involucradas con la Universidad, tanto a nivel académico, como administrativo y social.

**Artículo 79°.** Para los efectos del presente título, los términos a continuación se definen de la siguiente manera:

a) Deshonestidad académica, conducta inadecuada, falta disciplinaria o acto de indisciplina: Cualquier conducta o acción, omisión, violación, quebrantamiento, incumplimiento o contravención, individual o colectivo, que transgreda lo estipulado en el presente Título y/o a cualquier otro Reglamento, documento, guía o disposición emitida por la Universidad, así como las normas, lineamientos y principios de la Universidad y los deberes que corresponden a la condición de estudiantes, o que busquen entorpecer o dañar el funcionamiento adecuado de la Universidad o vulnerar los derechos de las personas. Comete falta tanto el autor directo como su cómplice y quien omita su denuncia oportuna. Algunas de esas faltas, podrían ser las siguientes:
   i) Acoso sexual: Cualquier comportamiento verbal o físico, de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.
   ii) Agresión: Acto por el cual una persona natural atenta contra la integridad física, psicológica y moral de las personas o instituciones.
   iii) Copia: Es la obtención o reproducción indebida, o intercambio no autorizado de información mediante el cual el estudiante, con ayuda de cualquier medio no autorizado, resuelve o sustenta una evaluación.
   iv) Plagio: Es el acto por el cual el estudiante presenta como propios, a través de cualquier medio de comunicación, en forma total o parcial; obras, textos, gráficos, entre otros aspectos, que son de propiedad de terceros sin realizar las citas o fuentes correctas.

b) Elementos del proceso: factores o componentes procesales que deberán ser atendidos por una o diversas instancias y autoridades que participen en el correcto desarrollo de los procedimientos de sanción por indisciplina, son fundamentales para garantizar la efectividad, imparcialidad y transparencia del proceso.
   i) Apelación: Proceso interpuesto por un estudiante a una resolución por indisciplina con la cual está en desacuerdo y solicita una revisión adicional por la misma autoridad o una segunda instancia.
   ii) Notificación: Es el acto por el cual se comunica al estudiante el inicio de un procedimiento disciplinario, en el que se encuentra vinculado directa o indirectamente, así como las resoluciones que se adopten en dicho procedimiento y otros actos relevantes vinculados al mismo. Se tiene por bien notificada cualquier comunicación remitida al estudiante por medio virtual, de acuerdo con la última información que se encuentre registrada como medio de contacto, esto incluye la notificación a través de correo electrónico institucional y, de considerarlo necesario la Universidad, por conducto notarial.

EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

iii) Reincidencia: Realización de una falta por parte de un estudiante al que ya se le hubiere considerado de manera definitiva como responsable de la realización de la misma falta en un procedimiento disciplinario anterior.

iv) Sanción: Medida disciplinaria prevista expresamente en el presente Título como consecuencia de la realización de una falta. Se considerará como infracción toda acción individual o colectiva que busque entorpecer o dañar el funcionamiento adecuado de la Universidad, vulnerar los derechos de las personas, grupos o contravenir las normas, principios y lineamientos establecidos por la institución.

v) Actores: personas o grupos que demuestran interés en la resolución del caso y participan activamente en el proceso de sanción por indisciplina.

vi) Colaboradores e Instigadores: Son aquellos estudiantes que inducen, incitan, colaboran o ayudan a otra persona a cometer una falta establecida en el presente Título.

vii) Comité disciplinario: Autoridad encargada de determinar las sanciones impuestas a los estudiantes en primera instancia. El cual está conformado por la Coordinación de

viii) Dirección de Bienestar Estudiantil, quien lo preside y representa; el Director de Bienestar Estudiantil, en conjunto o de forma independiente en aquellos casos que sean relativos a su área.

ix) Comunidad universitaria: Conjunto de estudiantes, egresados, profesores, personal administrativo o cualquier otra persona que por el desempeño de sus funciones sean estas laborales, profesionales

## CAPÍTULO II. Clasificación de faltas.

**Artículo 80°. Faltas leves.**

Son consideradas faltas leves de deshonestidad académica y/o conducta inadecuada, sujetos a sanciones disciplinarias, los siguientes:

b) Copiar y pegar texto de cualquier sitio de Internet, sin citar correctamente la fuente.
c) Transcribir texto de cualquier material impreso como libros, revistas, enciclopedias o periódicos, sin citar correctamente la fuente.
d) Entregar como propio el trabajo o la investigación de otra(s) persona(s) o estudiante(s).
e) Presentar trabajos o productos como si fueran originales que ya se hubieran entregado en otra asignatura.
f) Comercializar cualquier tipo de artículo físico o digital o realizar actividades similares, en o a través de las plataformas institucionales.
g) No expresarse o dirigirse de forma respetuosa a compañeros, profesores o cualquier miembro de la comunidad universitaria.
h) Participar en actividades distintas a las académicas en o a través de las plataformas institucionales.
i) Cualquier otra conducta que califique como falta leve no contemplada en el presente Reglamento, debidamente fundamentada y ajustada a las normas pertinentes por la autoridad competente de la Universidad.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

**Artículo 81°. Faltas graves.**

a) La reincidencia en la comisión de una falta leve o la comisión de dos faltas leves de forma simultánea, consecutiva o interrumpida, durante su permanencia en la institución.
b) Plagiar, o sea copiar total o parcialmente el trabajo o la investigación de otros, como si fuera un esfuerzo personal.
c) Presentar documentos generados a través del uso de inteligencia artificial, cuando no corresponda por orientación explícita del tutor, refiriendo los mismos como propia producción.
d) Intervenir en actos que perjudiquen la imagen y prestigio de la Universidad o de sus miembros.
e) Divulgar los códigos de usuario o contraseñas institucionales personales a terceros, o usar una credencial de acceso no asignada al estudiante.
f) Hacer uso indebido de la plataforma educativa afectando al tutor y/o estudiante.
g) Hacer uso inadecuado de las plataformas institucionales incluyendo, pero no restringiendo, las siguientes acciones: Intentar superar la seguridad de los sistemas informáticos; manipular o bloquear las direcciones de red o cualquier otro uso que pudiera afectar la estructura lógica de la red; así como introducir cualquier software que afecte el adecuado funcionamiento de los sistemas informáticos de la Universidad, como fueron diseñados e implementados.
h) Buscar beneficio indebido al presentar un producto, trabajo o actividad de origen compartido total o parcialmente, como si fuera esfuerzo personal. O bien, actuar con evidencia plena de perjuicio de los coautores no citados en el trabajo académico.
i) Utilizar los espacios de comunicación e interacción institucional, como foros, chat u/o grupos en redes sociales creados por la Universidad, para fines distintos al soporte y seguimiento académico o, en su defecto, el objetivo para el que haya sido creado.
j) Cometer cualquier acto que afecte a la imagen o el patrimonio institucional universitario con conocimiento e intención.
k) Faltar a la verdad, emitiendo juicios de valor, declaraciones, argumentos o relatos de elementos o situaciones que sean falsos, tergiversados o manipulados con cualquier fin.
l) Solicitar y/o recibir clases fuera de las plataformas institucionales y fuera de lo establecido en los servicios brindados por la universidad.
m) Faltar el respeto, amenazar, insultar, calumniar, difamar, injuriar, agredir verbalmente o efectuar cualquier acto de menosprecio público o privado dirigido contra otro estudiante, egresado o persona vinculada a la Universidad en cualquiera de sus plataformas, medios y mecanismos de comunicación o centros de atención autorizados.
n) El uso indebido de información académica o administrativa institucional de propiedad de la Universidad.
o) Incitar y/o participar en situaciones de desorden o actividades ilegales en o a través de las plataformas institucionales y sus medios de comunicación, este artículo abarca la legislación mexicana y la del país de origen del estudiante y docente.
p) Promover o participar en actividades políticas y partidarias en o a través de las plataformas institucionales.
q) Incitar, inducir u obligar a un tercero a cometer cualquier falta, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

r) Incumplir con conocimiento y voluntad, cualquier ordenamiento institucional publicado al momento de cometer la falta.
s) Uso o alteración del nombre o símbolos de la Universidad en cualquier medio.
t) Difundir en las redes sociales o en cualquier otro medio, imágenes, correos institucionales, audios y/o audiovisuales de docentes de la Universidad u otros miembros de la comunidad universitaria, relacionadas a una actividad académica, sin el consentimiento expreso de la Universidad.
u) Cualquier acción deliberada o negligente que cause daños a las instalaciones de la Universidad o a espacios contratados por la Universidad para fines académicos o administrativos.
v) Cualquier otra conducta que califique como falta grave no contemplada en el presente reglamento, debidamente fundamentada, siempre y cuando no contradiga a las normas pertinentes, por la autoridad competente de la Universidad.

**Artículo 82°. Faltas gravísimas.**

a) Reincidir en la comisión de una falta grave o cometer dos faltas graves de forma simultánea, consecutiva o interrumpida, durante su permanencia en la institución.
b) Ejercer cualquier tipo de violencia física, verbal o psicológica contra cualquier miembro de la comunidad UIIX.
c) Cometer actos de racismo o cualquier tipo de discriminación.
d) Llevar adelante, acompañar o patrocinar campañas de desprestigio en contra de UIIX, sus directivos y/o ejecutivos, a través de cualquier medio que genere desinformación por medio de afirmaciones o comentarios que no puedan ser comprobados.
e) Ejercer presión, directa o indirectamente, sobre tutores y/o autoridades, por sí o a través de terceras personas, para obtener ventajas o beneficios de cualquier naturaleza.
f) Ofrecer recompensas, dádivas o dinero a tutores, asesores, o funcionarios de la Universidad para obtener algún tipo de beneficio.
g) Falsificar, adulterar o modificar cualquier documento institucional; presentar documentación falsa para sustentar cualquier solicitud realizada por la Universidad; incluida la inscripción.
h) Copiar, promover o permitir la copia de cualquier actividad de evaluación, acción que inmediatamente provocará que la misma no pueda ser calificada y se asignará la nota de cero, sin perjuicio de la sanción correspondiente posterior.
i) Buscar u obtener cualquier beneficio económico producto de las actividades académicas propias o de terceros, así como tareas, trabajos o recursos de la plataforma educativa con cualquier miembro de la comunidad universitaria o ajeno a ella.
j) Suplantar la identidad o ser suplantado en cualquier actividad institucional como miembro de la Universidad, por cualquiera de los medios de comunicación, redes sociales y plataforma.
k) Plagiar mediante copia, imitación, clonación, etc., en la entrega de actividades o trabajos académicos, omitiendo la cita de la fuente original, mientras se mantiene la condición de estudiante y/o en el proceso de obtención de título profesional o grado académico.
l) Cualquier intento de evadir, manipular o vulnerar los mecanismos de verificación de

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

identidad implementados por la Universidad, incluyendo: La omisión deliberada de procesos de autenticación o verificación requeridos para trámites académicos, exámenes, pagos o solicitudes de servicios, la alteración o manipulación de sistemas informáticos con el fin de eludir los controles de identidad; o cualquier otro medio que busque el mismo fin.

m) Ejecutar actos contra la probidad académica incluyendo, no restrictivamente, reincidir en la comisión de plagio, hacer uso de cualquier elemento de ayuda no permitida para la evaluación u otros actos reprobables, tales como el soborno o el intento de soborno.

n) Promover o participar en cualquier tipo de conducta o acoso físico o psicológico, violencia, discriminación u acoso sexual.

o) Ejecutar actos discriminatorios contra estudiantes, egresados o cualquier persona vinculada a la Universidad.

p) Vulnerar las medidas, procedimientos, protocolos, avisos u otros mecanismos de seguridad establecidos por la Universidad, incluyendo la apropiación indebida y/o transferencia de datos personales de estudiantes, docentes o administrativos a personas ajenas a la Institución.

q) Cualquier transacción o pago sospechoso hecho por el estudiante o en su representación por la adquisición de cualquier servicio prestado de la Universidad, tal como se enlista de manera enunciativa, más no limitativa:
    1) Usar métodos de pago fraudulentos, incluyendo tarjetas de crédito o débito clonadas, alteradas, robadas o con información falsa;
    2) Manipular sistemas o plataformas de pago para evadir el cumplimiento de obligaciones financieras de la Universidad;
    3) Realizar pagos con fondos de procedencia ilícita o no autorizada; y
    4) Manipular pasarelas de pago o plataformas digitales para modificar montos, evitar cargos o generar transacciones falsas.

r) La Universidad bloqueará cualquier transacción sospechosa e iniciará las investigaciones pertinentes. El estudiante será responsable de regularizar su situación financiera con la Universidad en los términos establecidos, sin que ello exima la aplicación de sanciones adicionales.

s) Cualquier ofrecimiento, intento o realización de descuentos en los pagos de colegiaturas, servicios académicos o administrativos sin la autorización expresa y por escrito de la Universidad. Esto incluye, pero no se limita a:
    i) Los ofrecimientos y/o aplicación de descuentos que no estén contemplados por la Universidad.
    ii) Alteración de documentos o registros con el fin de obtener beneficios económicos indebidos.

    La Universidad bloqueará o cancelará cualquier transacción sospechosa e iniciará con las investigaciones internas necesarias para esclarecer la situación.

t) El ciberacoso, bullying mediante maltrato verbal, lenguaje ofensivo u otra conducta agresiva, con el fin de producir daño premeditado o sensación de temor, así como aquellas conductas que, sin ser de índole sexual, utilizan cualquier medio para causar rechazo o afectar la dignidad de otra persona.

u) Infringir las normas sobre derechos de autor reconocidas por la Universidad y la legislación aplicable sobre la materia.

v) Presentar con intencionalidad una falsa denuncia ante autoridades universitarias o de algún integrante de la comunidad universitaria.

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

w) Incumplir la ejecución de una sanción disciplinaria impuesta por la Universidad.
x) Crear, alterar o utilizar de forma inapropiada y no autorizada el nombre, la marca, el logo o símbolos de la Universidad, por cualquiera de los medios de comunicación y/o redes sociales.
y) Presentarse a clases o a cualquier actividad académica, presencial o en línea en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes.
z) Cualquier otra conducta que califique como falta gravísima no contemplada en el presente Reglamento, cuya gravedad amerite la determinación de tal por las autoridades competentes de la universidad.

## CAPÍTULO III. Sanciones disciplinarias.

**Artículo 83°.** En caso de denuncia sobre un hecho de deshonestidad académica y/o conducta inadecuada, que corresponda a lo descrito en el presente reglamento, el estudiante será sujeto a un proceso disciplinario, liderado por la Dirección Académica, con participación de dos o más miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo 84°.** Son sanciones aplicables a faltas leves, las siguientes:
a) La calificación mínima será de 1 (uno) sobre nota máxima asignada a la actividad.
b) Reprobación de la (s) asignatura (s).
c) Pérdida del derecho a presentar nuevamente la prueba/producto. trabajo o actividad en cuestión.
d) Amonestación verbal o escrita.
e) Envío de memorando escrito con copia al expediente del estudiante.
f) Condicionamiento de la matrícula a que, en caso de otra falta el estudiante será expulsado(a) permanentemente de la Institución.

**Artículo 85°.** Son sanciones aplicables a faltas graves, las siguientes:
a) Envío de memorando escrito con copia al expediente del estudiante.
b) Condicionamiento de la matrícula a que, en caso de otra falta el estudiante será expulsado(a) permanentemente de la Institución.
c) Suspensión del servicio educativo por un periodo de una semana a seis meses, sin derecho a presentar los trabajos/tareas y actividades evaluativas, recibiendo recursos los módulos perdidos.
d) Reparación de daños o perjuicios causados.
e) Expulsión definitiva del estudiante, en los casos de faltas graves.

**Artículo 86°.** Son sanciones aplicables a faltas gravísimas, las siguientes:
f) Suspensión del servicio educativo por un periodo de una semana a seis meses, sin derecho a presentar los trabajos/tareas y actividades evaluativas, recibiendo recursos los módulos perdidos.
g) Expulsión definitiva del estudiante, en los casos de faltas graves.

**Artículo 87°.** La acumulación de tres faltas implica su expulsión definitiva de la Universidad. Es decir, la baja permanente, sin derecho a readmisión, ni devolución o compensación económica.

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

**Artículo 88°.** La sanción de expulsión y baja definitiva del estudiante automáticamente implica que las asignaturas en las que estuvo matriculado el estudiante al momento de la sanción tendrán el carácter de desaprobadas con una calificación y promedio ponderado de 0 (Cero).

**Artículo 89°.** En el caso de egresados (estudiantes que concluyeron con el proceso formativo descritos en el plan de estudios), la Universidad puede disponer como sanción la imposibilidad de cursar un nivel superior o algún otro programa en la Institución. Así como la limitación de participar en eventos académicos o de acceder a servicios y/o eventos de la Universidad.

**Artículo 90°.** Adicionalmente a las sanciones antes establecidas, la Universidad se reserva el derecho de adoptar otras acciones que sean pertinentes de acuerdo a la falta cometida por el estudiante o egresado.

**Artículo 91°.** Las Autoridades que participan en el procedimiento disciplinario tienen la facultad y competencia, en el caso de considerarlo conveniente, convocar a los involucrados en la conducta calificada como falta, con la finalidad de que quien cometió la conducta y la persona perjudicada con ella puedan llegar a un acuerdo proponiendo mecanismos alternativos para restituir el daño cometido, como prestación de servicios a favor de la comunidad universitaria y/o ejecución de proyectos a favor de la misma, efectuar rectificaciones públicas, entre otros. En caso de llegar a un acuerdo, las Autoridades que participan en el procedimiento disciplinario podrán reducir la sanción según la clase de falta cometida. Lo señalado en el presente párrafo no será aplicable para casos de baja definitiva por indisciplina.

**Artículo 92°. Concurrencia de faltas**. Cuando una misma conducta implica dos o más faltas tipificadas, se aplicará la sanción prevista para la de mayor gravedad.

**Artículo 93°.**. Las sanciones que se impondrán a los co-partícipes, instigadores o cómplices serán las mismas que para el autor de la falta. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el derecho de imponer una sanción menor, según las circunstancias del caso en particular y el grado de responsabilidad del sancionado.

**Artículo 94°. Gradación de la sanción.** Las sanciones deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como falta, observando criterios aplicables para determinar su naturaleza, tales como la gravedad de la falta, el perjuicio ocasionado a la Universidad o a otros miembros de la comunidad universitaria, la reincidencia, la existencia o no de intencionalidad, el conocimiento, las condiciones personales, los antecedentes del estudiante o egresado y las circunstancias en que se cometió la falta.

**Artículo 95°.** Constituyen atenuantes de responsabilidad, a tenerse en cuenta para efectos de la gradación de la sanción y/o inicio del procedimiento disciplinario:

a) La declaración voluntaria, sincera y oportuna del estudiante o egresado.
b) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos.
c) La falta de antecedentes de sanción.
d) La reparación del daño.
e) Otros atenuantes a consideración de la Universidad.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

**Artículo 96°.** La información que los estudiantes o egresados proporcionen a las autoridades de la Universidad que permita la identificación de los responsables de las faltas es mantenida en estricta reserva y confidencialidad.

**Artículo 97°.** Constituyen agravantes cualquiera de los comportamientos siguientes:

a) Realizar comportamientos que obstaculicen o dificulten las investigaciones relacionadas con la falta.
b) Actuar con ánimo de lucro.
c) Actuar premeditadamente o asegurándose el éxito de la falta mediante la obstaculización de su descubrimiento.
d) Participar activamente en la comisión de la falta como parte de un grupo o actuar como líder de éste.
e) Cometer 2 (dos) o más faltas de la misma clase.
f) Afectar el material académico de la Universidad y de sus docentes.
g) No cumplir con la sanción impuesta.

**Artículo 98°.** Cualquier tipo de falta será notificada con las formalidades del caso.

## CAPÍTULO IV. De las autoridades y órganos competentes.

**Artículo 99°.** Son competentes para conocer los procedimientos disciplinarios, las siguientes autoridades u órganos colegiados:

a) Dirección Académica: Autoridad encargada de establecer el comité disciplinario.
b) Comité disciplinario: Autoridad encargada de determinar las sanciones impuestas a los estudiantes. Emitirá una Resolución en la cual se describan los hechos realizados, la falta cometida, la sanción y aplicación de medidas de carácter provisional de ser necesario, actuando de forma independiente en aquellos casos que sean relativos a su área.
c) Dirección de Bienestar Estudiantil: Es competente para resolver en última y definitiva instancia los procedimientos disciplinarios; para la resolución de apelaciones o impugnaciones expuestas por el estudiante.

**Artículo 100°. Del criterio de discrecionalidad**. Las autoridades que participan en el procedimiento disciplinario desarrollan sus funciones en estricto respeto de la educación integral con que se encuentra comprometida y obligada la Universidad. Los funcionarios facultados realizarán las verificaciones e indagaciones que consideren necesarias a fin de esclarecer el caso, así como para aplicar su criterio de discrecionalidad, velando siempre por el respeto a la imagen y dignidad de las personas y su derecho a ser considerados inocentes hasta el establecimiento de una sanción definitiva.

**Artículo 101°.** Según corresponda la tentativa será evaluada y sancionada. De igual forma, en caso de concurrencia de faltas, se podrá sancionar acumulativamente.

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

## CAPÍTULO V. Inicio de proceso

**Artículo 102°. Proceso disciplinario.**
Es el procedimiento iniciado de oficio por la Universidad o a solicitud de parte, a fin de esclarecer la acción u omisión presuntamente realizada por un estudiante que pudiera constituir una falta, y con la aplicación de una sanción, según lo dispuesto en el presente Título.

**Artículo 103°**. La naturaleza del proceso disciplinario es ética, formativa y preventiva.

**Artículo 104°**. Toda autoridad que ejerza las atribuciones otorgadas por este reglamento debe seguir estrictamente los principios del debido proceso, y especialmente las autoridades que participan en el procedimiento disciplinario, están obligados a respetar el debido proceso, la razonabilidad, la proporcionalidad y el derecho de defensa del estudiante.

**Artículo 105°. Principios para la determinación de faltas e individualización de sanciones.**
Las autoridades que participan en el procedimiento disciplinario deben tener en consideración los siguientes principios a efectos de determinar una falta e individualizar la sanción correspondiente:

a) Debido procedimiento: Sólo aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido en el presente Reglamento; respetando, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a la defensa de los estudiantes, el derecho a ser notificado, a refutar las faltas imputadas, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a obtener una decisión motivada y emitida por autoridad competente en un plazo razonable y, a impugnar las decisiones que los afecten.
b) Imputación: La responsabilidad debe recaer en quien realiza intencional o imprudentemente la conducta activa u omisiva constitutiva de falta sancionable.
c) Principio de imparcialidad: Las autoridades que participan en el procedimiento disciplinario actúan sin ninguna clase de discriminación entre los estudiantes, otorgándoles tratamiento igualitario.
d) Principio de buena fe: Las autoridades que participan en el procedimiento disciplinario, los estudiantes, sus representantes y, en general, todos los partícipes del procedimiento realizan sus respectivos actos guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.

**Artículo 106°**. La autoridad encargada de determinar las infracciones impuestas a los estudiantes será el Comité disciplinario.

**Artículo 107°**. Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede informar a uno o más integrantes del Comité Disciplinario la presunta comisión de una falta sancionable en el presente Título.

**Artículo 108°.** Si el Comité Disciplinario determina que existen elementos suficientes para el inicio del procedimiento disciplinario, expondrá lo siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

1. La fecha y lugar de su emisión.
2. El nombre del órgano que lo emite.
3. Nombre completo y número de matrícula del estudiante.
4. La falta imputada al estudiante y la relación de los hechos.
5. Infracciones por incumplimiento al Reglamento.
6. La firma de quien preside el órgano competente.

**Artículo 109°.** Este dictamen se notificará al estudiante para que en ejercicio a su derecho de defensa realice las manifestaciones y documentales que a su derecho convenga, otorgando un término de 5 (cinco) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación.

**Artículo 110°.** Cuando exista omisión en la respuesta por parte del estudiante, se tendrán por aceptados los hechos y se resolverá conforme a las infracciones expuestas, siempre y cuando el hecho pueda ser demostrado con evidencias que establezcan la culpabilidad fuera de toda duda razonable.

**Artículo 111°.** Una vez recibidas las pruebas o manifestaciones expuestas por el estudiante mediante el ejercicio de su derecho de defensa o vencido el plazo para ello, el Comité disciplinario analizará los medios probatorios y emitirá la Resolución al procedimiento, confirmando o desvirtuando, parcial o totalmente, la falta cometida y en su caso se determinará la sanción, considerando lo siguiente:

1. Las razones que justifican la decisión.
2. Descripción de posibles medidas de carácter provisional y el plazo para su cumplimiento; o en su caso, la sanción correspondiente a la falta.
3. La indicación del plazo para impugnar esta resolución y la instancia de la Universidad ante quién impugnar.

**Artículo 112°.** Las sanciones para faltas leves, graves y muy graves se aplican al término del procedimiento disciplinario respectivo establecido en el presente Título.

**Artículo 113°.** El procedimiento culmina en esta etapa y se archiva en el expediente del estudiante. La resolución del Comité Disciplinario será notificada al estudiante por medio de la Dirección de Bienestar Estudiantil a través de correo electrónico; no deberá interferir u omitir los términos de otros procedimientos, ni podrá ir en contra de la comunidad universitaria, incluyendo estudiantes, personal docente y administrativo.

**Artículo 114°. Momento de la ejecución de la sanción.**
Las resoluciones que impongan sanciones serán ejecutadas al término del procedimiento disciplinario cuando su resolución en la impugnación no sea favorable al estudiante, o cuando hayan transcurrido los plazos para dicha impugnación sin que el estudiante haya ejercido su derecho a impugnar, siendo que las sanciones serán de aplicación inmediata.

**Artículo 115°. Registro de la sanción.**
La imposición de cualquier sanción disciplinaria será registrada en los expedientes del estudiante por la Dirección de Bienestar Estudiantil.

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## CAPÍTULO VI. Proceso de Apelación

**Artículo 116°**. Apelación.
El estudiante que reciba una sanción mediante la notificación de la resolución correspondiente podrá presentar una impugnación por escrito, debidamente documentada, ante la Dirección de Bienestar Estudiantil en apego a los lineamientos expuestos en el presente capítulo.

**Artículo 117°.** El plazo para interponer la apelación correspondiente será de 5 (cinco) días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se apele.

**Artículo 118°.**. Vencido el plazo para apelar sin que el estudiante lo haya hecho, el caso queda consentido y no cabe contra él ningún tipo de recurso.

**Artículo 119°.** Las apelaciones se presentarán por escrito y debidamente documentadas y se resolverán por el medio en el cual se desarrolló el procedimiento disciplinario.

**Artículo 120°.**. La apelación deberá presentarse observando en todo momento el respeto a las autoridades a quienes sea dirigida, y describiendo los siguientes elementos:

1. Datos de identificación personal.
2. Número de identificación del procedimiento de dictaminación y fecha de la resolución.
3. Los agravios ocasionados por la resolución apelada.
4. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente.

**Artículo 121°.**. La Dirección de Bienestar Estudiantil de la Universidad será la instancia que revisará y determinará si es admitida; de ser el caso, informará al interesado sobre dicha aceptación en un término de 3 (tres) días posteriores a su presentación.

**Artículo 122°.** Posterior al término anterior, el caso se canalizará a la coordinación institucional correspondiente.

**Artículo 123°.** La Dirección de Bienestar Estudiantil analizará y examinará el caso para determinar el proceder de la resolución ante la apelación manifestada; el tiempo para dar respuesta a la apelación será en un término máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores al acuerdo de admisión.

**Artículo 124°**. La resolución o acuerdos resultados del análisis y revisión de la apelación, no deberán interferir ni omitir los términos de otros procedimientos; así mismo, no podrá ir en contra de la comunidad universitaria, incluyendo estudiantes, personal docente y administrativo.

**Artículo 125°.** La resolución dictaminada no podrá ser objeto de recursos ni apelación posterior.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

# TÍTULO SÉPTIMO- Bajas y readmisión.

## CAPÍTULO I. Tipos de bajas.

**Artículo 126°.** Para fines del presente reglamento, se considera baja la acción de retirar a un estudiante del programa de estudio de postgrado en la Institución. Esta acción incluye el retiro de listados de asistencia, del/los módulo(s) en los que está matriculado en la Plataforma Educativa, la suspensión de cuentas en las plataformas y servicios digitales de la Institución y la suspensión de grupos de interacción, comunicación e información, digital y/o físicos.

**Artículo 127°. Baja Temporal.**
Se considera baja temporal la suspensión de los estudios de un determinado programa, a un estudiante, que tiene la intención de retomar sus estudios más adelante.

**Artículo 128°.** El estudiante podrá solicitar baja temporal del programa en el que se encuentra inscrito, a la Dirección Académica de Postgrado, que aprobará la solicitud por un periodo máximo de tres meses. En caso de exceder este periodo, será considerado como baja definitiva, en cuyo caso, para cuya incorporación deberá tratarse el caso como readmisión.

**Artículo 129°.** La Universidad podrá determinar la baja temporal del estudiante en un determinado programa en caso de:

i) Abandono del estudiante
ii) Suspensión del estudiante

**Artículo 130°. Baja permanente.**
Se entiende como baja permanente al retiro permanente del estudiante a un programa de estudios.

**Artículo 131°.** Se dará curso a la baja permanente del estudiante en uno de los siguientes casos:

a) A solicitud del estudiante, a través de carta escrita y/o completando el formulario correspondiente.
b) A solicitud de la Dirección Académica, por incumplimiento al presente reglamento (disciplina o reprobación continua de una asignatura).
c) Automáticamente, cuando la baja temporal haya superado un año.

**Artículo 132°.** El estudiante dado de baja permanente no podrá ser readmitido al mismo Programa de postgrado, en la misma versión, debiendo solicitar su readmisión, en caso que desee incorporarse, más adelante.

**Artículo 133°.** Los estudiantes con baja permanente perderán sus derechos como estudiantes de la Universidad, no pudiendo acceder a los espacios, recursos y beneficios que la Institución pone a disposición de su comunidad educativa.

**Artículo 134°.** Todas las bajas deberán contar con un instrumento que respalde la solicitud formal del solicitante, ya sea el estudiante, o un ejecutivo de la Universidad con la autoridad suficiente.

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**Artículo 135°.** Una vez procesadas, las bajas deberán ser comunicadas a todas las oficinas correspondientes, por vía escrita, digital o física, sobre todo a la oficina de registros escolares, la unidad de cobranzas y la unidad de soporte a estudiantes.

## CAPÍTULO II. Motivos para la baja.

**Artículo 136°. Abandono del programa.**
Se considera que un estudiante ha abandonado el programa cuando se cumple una o más de las siguientes condiciones:

a) El estudiante no ha asistido a ninguna clase por más de treinta días, según se corrobore en listas de asistencia.
b) El estudiante no ha ingresado a la plataforma educativa de la Universidad, por más de treinta días, según se corrobore en el reporte del sistema.

**Artículo 137°.** En caso que se confirme que un estudiante ha abandonado el programa, a través del cumplimiento de alguna de las condiciones expuestas, en el índice anterior, se procederá a tratar el caso como una baja temporal.

**Artículo 138°. Suspensión por incumplimiento de deberes administrativos.**
Se considera que un estudiante ha incumplido sus deberes administrativos cuando, por un tiempo mayor a 90 días ha incumplido con:

a) El pago de una o más cuotas correspondientes a la colegiatura, mensualidades o con el pago de otras obligaciones administrativas del programa de postgrado al que está matriculado.
b) Entrega de los requisitos documentales exigidos por la Universidad, como parte del proceso de admisión.

**Artículo 139°.** En caso que se confirme que un estudiante ha incumplido sus deberes administrativos, por un plazo igual o mayor a noventa días, se procederá a tratar el caso como una baja temporal.

**Artículo 140°. Decisión personal del estudiante.**
El estudiante podrá perder su condición de estudiante regular del Postgrado de UIIX, procediendo a su baja, en casos de impedimento total o parcial, por motivos de salud, económicos y/o integridad física. En cuyo caso la pérdida podrá ser por un tiempo establecido y/o permanente.

**Artículo 141°.** En casos de baja por decisión personal del estudiante, el mismo deberá presentar una carta escrita, con firma caligrafiada con tinta azul, o firma electrónica, a la Unidad de Soporte a Estudiantes y/o a la Dirección Académica de Postgrado.

**Artículo 142°. Pérdida de la calidad de estudiante regular.**
De acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, son causales para baja, en consecuencia a la pérdida de la calidad de estudiante regular, las siguientes:

a) Expulsión del estudiante debido a sanciones disciplinarias.
b) Reprobación consecutiva de módulos (cursos, materias), del Plan de Estudios del programa al que está matriculado.

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

c) Reprobación de la sustentación del Trabajo Final de Grado en dos oportunidades.
d) Haber excedido el plazo máximo para graduarse: Dos años después de la culminación de la última materia del Plan de Estudios del programa al que fue matriculado.

**Artículo 143°. No correspondencia de reintegro o devolución.**
En cualquiera de los casos de baja, bajo ningún término corresponderá la devolución parcial o total de los montos depositados como parte de la colegiatura del programa ni de otros aranceles o pagos realizados a la Universidad.

## CAPÍTULO III. Recursamiento y readmisión

**Artículo 144°. Recursamiento**.
En caso de reprobación de un módulo, baja temporal o no incorporación por motivos de fuerza mayor descritos en el presente reglamento, debidamente respaldados, el estudiante deberá solicitar el recursamiento del módulo.

**Artículo 145°.** Para la conducción del recursamiento, dependiendo de las características específicas de cada caso, UIIX asignará una o más de las siguientes alternativas:
a) Recuperación del módulo junto a los estudiantes de la otra admisión, paralelamente al módulo que le toque cursar según calendario académico, debiendo pagar los aranceles establecidos por UIIX para este fin.
b) Recuperación del módulo junto a los estudiantes de la otra admisión, luego de terminar de cursar las materias del plan de estudios.
c) Recuperación del módulo a través de tutoría personalizada.

**Artículo 146°.** Cada asignatura podrá cursarse hasta dos ocasiones. En caso de volver a reprobar será dado de baja del programa en el cual se encuentra matriculado,de manera definitiva.

**Artículo 147°.** El estudiante deberá realizar el pago del arancel correspondiente antes de recursar el módulo.

**Artículo 148°.** El recursamiento no implica la eliminación de la nota reprobatoria del curso reprobado, o abandonado. Anotando en el Acta de Calificaciones y en el kardex del estudiante la materia reprobada y, el recursamiento en el acta específica dispuesta para ese fin.

**Artículo 149°. Readmisión.**
Un estudiante podrá solicitar a la Universidad la readmisión al programa de estudio, del que fue dado de baja, a través de carta escrita, digital o física, enviada a la Dirección Académica, cuando se haya procedido, por algún motivo a baja temporal o permanente.

**Artículo 150°.** El estudiante deberá realizar el pago del arancel correspondiente antes de ser readmitido en el módulo,.UIIX presentará las alternativas académicas y administrativas, pudiendo las mismas ser una de las siguientes: .
a) En una misma Admisión (Cohorte), siempre que la misma esté en curso, en cuyo caso deberá recursar las asignaturas que hayan pasado, aplicando las tarifas correspondientes según las normativas administrativas vigentes.

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

b) En una nueva Admisión (Cohorte), en cuyo caso deberá realizarse la actualización de los registros y matrícula del estudiante.

**Artículo 151°.** La Universidad no permitirá la readmisión al siguiente ciclo escolar a aquellos estudiantes que:

a) Tengan pendiente el pago de colegiaturas o tengan algún tipo de deuda con la Universidad.
b) Hayan cometido faltas graves de indisciplina de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.
c) No cuenten con el expediente escolar completo para continuar con sus estudios con validez oficial.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

# TÍTULO OCTAVO- Habilitación, sustentación y titulación.

## CAPÍTULO I. Habilitación.

**Artículo 152°. Requisitos para la habilitación a sustentación de la tesis.**
Son requisitos para la habilitación a la presentación (defensa) de la tesis:

a) Liberación Metodológica - Aceptación del trabajo de tesis de la UIP.
b) Liberación Académica - Haber aprobado, satisfactoriamente, todos los módulos del programa en curso.
c) Liberación Administrativa - Haber cumplido con el pago de todas las mensualidades de la colegiatura y no tener pagos pendientes con la Universidad.
d) Liberación Documental - Haber entregado todos los documentos correspondientes al kardex de estudiante.
e) Pago del arancel correspondiente a la Titulación.
f) Cumplimiento satisfactorio y documentado de los requisitos complementarios de titulación, determinados en el Plan de Estudios y/o en las normativas vigentes.
g) Entrega satisfactoria de la fotografía para titulación, ficha para el Repositorio Institucional, carta de responsabilidad por el trabajo realizado, carta de autorización a la Universidad para la publicación de la tesis en el repositorio.

**Artículo 153°. Habilitación a la sustentación de grado.**
Siempre que los requisitos, arriba detallados estén cumplidos, el estudiante quedará habilitado para la sustentación, por lo que la Universidad iniciará el proceso de programación del acto de sustentación de tesis ante el sínodo.

## CAPÍTULO II. Sustentación de grado.

**Artículo 154°. Del sínodo.**
El estudiante deberá sustentar su trabajo de tesis ante un sínodo designado específicamente para tal efecto por la Dirección de Posgrado.

**Artículo 155°.** El sínodo está compuesto por cinco sinodales seleccionados por un comité con participación de la Dirección Académica de Postgrado y de la Dirección de Investigación Postgrado, los cuales han sido previamente acreditados por la SEP, y poseen grado académico igual o mayor al del programa; y formación y experiencia en el campo del mismo.

**Artículo 156°. Composición del Sínodo**
El sínodo estará integrado por:

a) Un presidente;
b) Un secretario;
c) Un vocal;
d) Dos suplentes.

**Artículo 157°. Funciones del Sínodo**
Son funciones del sínodo:

a) La lectura detallada del trabajo de tesis.
b) La participación en la presentación de la tesis.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

c) La participación en la ronda de preguntas.
d) La evaluación de la misma, a través de la deliberación del sínodo.
e) La firma del acta correspondiente.

**Artículo 158°. Funciones del sinodal suplente.**
El sinodal suplente tendrá la función de sustituir a cualquiera de los sinodales que no se presenten el día de examen o bien tendrá la facultad de firmar los duplicados de actas de examen en lugar de cualquier sinodal que no se pueda localizar.

**Artículo 159°. Participación en el acto.**
Los actos de defensa son programados por un comité con participación de miembros de la Dirección Académica y de la Unidad de Investigación de Postgrado. Podrán participar del acto:

a) Los sinodales designados y el aspirante al grado.
b) El asesor de tesis del sustentante puede participar y hasta hacer uso de la palabra, pero no tiene voto en la evaluación. La ausencia del mismo no afecta el desarrollo ni la validez del acto.
c) Las autoridades académicas de la Universidad (el Rector, los Vicerrectores y/o Directores) podrán también participar del acto, sin voz, ni voto.

**Artículo 160°. Duración y estructura:**

a) El acto de sustentación de la tesis durará una hora:
    - 10 minutos de presentación.
    - 30 minutos de exposición.
    - 20 minutos de preguntas.
b) Posterior a las preguntas, se declarará un cuarto intermedio, enviando al estudiante a la sala de espera.
c) En el cuarto intermedio, durante 15 minutos, el sínodo deliberará el resultado de la evaluación de la tesis y su presentación.
d) Después de definido el resultado, se invita nuevamente al estudiante a la sala y se le comunicará el resultado, a través de la lectura del acta correspondiente.

**Artículo 161°. Resultados de la sustentación.**
Los posibles resultados del examen de grado serán:

**a) Aprobado, con mención honorífica: Summa Cum Laude (con la máxima alabanza)**
Es el reconocimiento más alto que puede recibir un estudiante al graduarse.
Se otorga a quienes alcanzan un promedio de 97/100, o superior, a lo largo del programa y además presentan un trabajo de tesis sobresaliente.

**b) Aprobado, con mención honorífica: Magna Cum Laude (con gran alabanza)**
Es una distinción de alto honor que se concede a estudiantes con un promedio académico de 95/100 o superior, y además presentan un trabajo de tesis sobresaliente.

**c) Aprobado con mención honorífica: Cum Laude (con alabanza)**

Es la tercera categoría de honores y se otorga a estudiantes con un desempeño académico de 92/100 o superior, además presentan un trabajo de tesis sobresaliente.

d) **Aprobado por unanimidad.**
Se aplica cuando todos los miembros del sínodo están de acuerdo con aprobar al estudiante, en base a su trabajo de tesis y la sustentación del mismo.

e) **Aprobado por mayoría.**
Se aplica cuando la mayoría de los miembros del sínodo están de acuerdo con aprobar al estudiante, en base a su trabajo de tesis y la sustentación del mismo.

f) **Insuficiente**.
Se aplica cuando la mayoría o todos los miembros del sínodo no están de acuerdo con aprobar al estudiante, en base a su trabajo de tesis y la sustentación del mismo.

**Artículo 162°.** En el caso de que el resultado del examen de sustentación de tesis quede insuficiente (No aprobado) el estudiante tendrá una segunda oportunidad, en los plazos y características que defina la Dirección Académica.

**Artículo 163°.** La sustentación de tesis podrá realizarse de manera presencial y/o virtual, según disponga UIIX y de acuerdo a las características del programa. Esta, podrá ser grabada para fines de registro institucional de la Universidad, y para uso exclusivo y privativo de esta, pero no podrá ser publicada, ni compartida, ni socializada con el sustentante u otras personas, bajo ningún término.

**Artículo 164°.** El plazo máximo para la obtención del grado, es de un año calendario a partir de la fecha de haber aprobado todas las materias de su programa educativo.

**Artículo 165°.** El estudiante podrá pedir la extensión de este plazo, por un año más, por una única vez, a través de una solicitud expresa dirigida a la Dirección Académica.

## CAPÍTULO III. Titulación.

**Artículo 166°. Son requisitos del estudiante para la iniciar el proceso de titulación:**

1. Haber cubierto los créditos señalados en el plan de estudios;
2. Haber cursado la totalidad del plan de estudios;
3. No presentar adeudos con la institución;
4. Haber cumplido, satisfactoriamente, con la entrega de los documentos de admisión.
5. Presentar como tesis un trabajo de investigación relevante y original, aprobada por la instancia universitaria correspondiente;
6. Presentar el reporte del software antiplagio que evidencia un índice de similitud máximo de 20%.
7. Entregar la carta de aceptación de publicación de la tesis, debidamente firmada.
8. Entregar la ficha técnica de la tesis para el repositorio institucional.
9. Presentar la carta de aceptación de responsabilidad por el contenido de la tesis.
10. Presentar y aprobar la sustentación de grado correspondiente.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

11. Cumplir con los requisitos específicos del programa a cuyo grado postula. Por ejemplo: publicaciones científicas, participación en congresos o coloquios, pasantías, etc.
12. Haber cumplido, satisfactoriamente, con la entrega de la documentación para la obtención de título o grado académico.
13. CURP del estudiante en el caso de estudiantes mexicanos.

**Artículo 167°.** La Unidad de Titulación será la responsable de garantizar la emisión de certificados de estudio, actas, títulos profesionales y grados académicos de conformidad con los requisitos, disposiciones y formatos expuestos por la SEP.

**Artículo 168°.** Los tiempos de emisión de certificaciones finales, así como del título profesional, quedarán sujetos a los trámites administrativos institucionales necesarios para la emisión de los documentos oficiales, así como a los tiempos que la autoridad requiera para su autenticación, en el entendido de que se trata de dos trámites diferentes y consecutivos.

**Artículo 169°.** Los documentos autenticados (certificados de estudio y títulos) en cuanto a su formato y expedición, dependerán de las disposiciones que para este fin establezca la SEP en cada una de sus dependencias.

**Artículo 170°.** Una vez emitidos y autenticados el certificado y/o título oficiale, en caso de requerir su modificación o actualización por cuestiones inherentes al estudiante o egresado, éste deberá cubrir el costo total del trámite.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

# TÍTULO NOVENO- Reglamento de Investigación.

## CAPÍTULO I. Normativa general de investigación

**Artículo 171°. Conceptualización**
UIIX asume la investigación como un proceso social, creativo y sistemático, orientado a dar respuestas a los principales problemas de la humanidad, que surgen de la actitud reflexiva y crítica de los investigadores. Está determinada por las características del contexto, es conducida por sujetos sociales, quienes procuran responder a interrogantes a través de acciones individuales o colectivas; y posee un carácter continuo, coherente y metódico.

**Artículo 172°. Justificación**
UIIX lidera, realiza y promueve la investigación científica como un aporte fundamental a la sociedad local, regional e internacional, y la solución de los problemas de la humanidad, a través de la generación de nuevos conocimientos y la ampliación de los ya existentes.

**Artículo 173°. Interinstitucionalidad**
Dado el carácter social de su labor investigativa, UIIX asume la colaboración e intercambio con otras instituciones del país y del extranjero.

**Artículo 174°. Líneas de Investigación**
La Universidad de Investigación e Innovación de México (UIIX) persigue la generación de conocimiento científico, además, del fomento a la adquisición de habilidades emergentes que sirvan para impulsar el desarrollo y progreso de nuestras comunidades, afrontando, eficientemente, las adversidades actuales y, desarrollando la capacidad para responder de manera proactiva a las demandas futuras.

**Artículo 175°.** En ese marco, las líneas de investigación de UIIX, en los diferentes programas postgraduales, están direccionados hacia la resolución de los principales problemas de nuestra sociedad, como la lucha contra la pobreza, el cuidado del medio ambiente, la generación de diálogo entre los pueblos para una convivencia pacífica, la mejora de los procesos formativos, el desarrollo socioeconómico, entre varios otros, según el campo de estudio.

**Artículo 176°.** Las líneas de investigación representan premisas fundamentales para la orientación de los esfuerzos científicos. En este sentido, todas las actividades del área deberán responder a las mismas, declarándose la vinculación, de manera explícita, para su aprobación y determinación de recursos.

**Artículo 177°.** La postulación de las líneas de investigación corresponde a La Unidad de Investigación de Postgrado. La aprobación de las mismas es potestad del Rectorado. Estas, deberán ser divulgadas y comunicadas a través de las vías institucionales, siendo de conocimiento objetivo en todos los miembros de la comunidad, según el campo al que correspondan.

**Artículo 178°.** En concordancia con las líneas de investigación institucionales, y de acuerdo con las prioridades nacionales y regionales, UIIX desarrollará proyectos de investigación, que serán debidamente planificados por las instancias designadas para este, a través de planes anuales y quinquenales de investigación.

**Artículo 179°. Integración**.
UIIX reconoce la importancia de la investigación en todos los niveles de formación. En este sentido, integrará el quehacer científico, en las actividades formativas y evaluativas, de todos los programas de formación en los distintos niveles, desde la formación de grado, hasta el nivel doctoral, desde el nivel de planificación curricular, hasta el instruccional.

**Artículo 180°. Promoción**
UIIX, promoverá la investigación, a través de la generación de espacios para el desarrollo de estas actividades, de manera colegiada y personal, en los despachos académicos, entre los docentes y estudiantes de distintos niveles, apoyando las gestiones para la generación de convenios, patrocinios, y otras fuentes de financiamiento externo y/o financiando las actividades de manera interna, directa o indirectamente.

**Artículo 181°. Vinculación**
UIIX vinculará las funciones de docencia e interacción/difusión, con la investigación fortaleciendo la actitud crítica de sus estudiantes.

**Artículo 181°. Difusión**
UIIX mantendrá medios institucionales de difusión del quehacer científico, fomentando la divulgación de la producción científica al interior y exterior de la Institución, a través de medios digitales, orales e impresos.

**Artículo 182°. Responsables**
A través de sus autoridades, UIIX determinará la instancia enfocada a la investigación (Unidad de Investigación), definiendo a los responsables de liderar las actividades de investigación de la Universidad y de cumplir y hacer cumplir las premisas de planificación determinadas para este ámbito.

**Artículo 183°.** En este sentido, La Unidad de Investigación de Postgrado, como ente regulador y de promoción de la investigación, es el encargado de la planificación, organización y promoción de la investigación, además de gestionar su auto sustentabilidad a través de la captación de proyectos e inversiones con diversas instituciones.

**Artículo 184°. Participación interfacultativa**
De manera complementaria, se prevé la creación de centros de investigación facultativos, comités de investigación ad-hoc y círculos de investigación interdisciplinares, según corresponda a las necesidades emergentes para el desarrollo de las actividades científicas.

**Artículo 185°.Capacitación**
La Unidad de Investigación de Postgrado será responsable de la capacitación en temas relacionados a la investigación científica, la metodología pertinente y las premisas de investigación definidas por la Institución.

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**Artículo 186°. Aprobación**
La Unidad de Investigación de Postgrado será responsable de aprobar los proyectos de investigación en la Institución, analizando su pertinencia y rigor científico.

**Artículo 187°.** Para la postulación de proyectos, los investigadores deberán presentar, mínimamente, el perfil del proyecto, el cronograma de trabajo (con actividades y plazos) y, en caso que corresponda un informe relacionado al financiamiento y sustentación económica del proyecto.

**Artículo 188°. Pertinencia**.
De acuerdo con los postulados esenciales de todo quehacer científico, se respetará la libertad de investigación, entendiendo como tal, la capacidad del investigador para crear, innovar, criticar científicamente, construir conceptos, marcos teóricos, modelos, así como, los medios más idóneos para llevar a cabo su trabajo.

**Artículo 189°. Cumplimiento**
Todo proyecto de investigación realizado en UIIX deberá cumplir con requisitos de forma y contenido establecidos. Según el tipo de investigación, la Unidad de Investigación de Postgrado podrá establecer comités para la aprobación, seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación.

**Artículo 190°.** De la misma forma, tanto las publicaciones en revistas especializadas y participación parcial o total en libros, como la presentación de resultados de investigación en congresos, simposios y otros eventos académicos, que presenten conteniendo reportes de investigación realizada en UIIX, deberá estar sancionada y aprobada por la instancia de Investigación.

**Artículo 191°. Seguimiento**.
La aprobación de un proyecto de investigación, según su naturaleza y profundidad, tendrá un plan de seguimiento. Dicho plan establecerá plazos para la presentación y valoración de los avances, según lo exigido por la dirección de investigación.

**Artículo 192°.** En concordancia a lo anterior, todo investigador deberá informar periódicamente sobre el avance del proyecto que realiza, desarrollando las modificaciones que sean necesarias, según las recomendaciones del ente revisor. En caso de no alcanzar los resultados esperados o tener que suspender por cualquier razón el proyecto, deberá informarse exhaustivamente sobre los motivos antes de comenzar un nuevo proyecto.

**Artículo 193°. Evaluación**.
La Unidad de Investigación de Postgrado será responsable de la determinación de criterios e indicadores para la evaluación de los proyectos de investigación, asegurando la objetividad, transparencia y calidad de esta labor a través del diseño e implementación de instrumentos como rúbricas.

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

**Artículo 194°. Propiedad intelectual**
A través de los instrumentos correspondientes, se preverá el aseguramiento de la propiedad intelectual de los productos de investigación que emerjan de las actividades científicas

realizadas al interior de la Universidad, reservándose los derechos sobre los resultados de toda investigación, así como sobre la publicación y aplicaciones prácticas que de ella se deriven, de acuerdo a los convenios y características de cada proyecto de investigación, incentivando el respeto a la propiedad intelectual, patentes y derechos de autor.

**Artículo 195°.** Al mismo tiempo, La Unidad de Investigación de Postgrado deberá establecer los mecanismos para la verificación de autenticidad y autoría, evitándose situaciones de plagio, que pudiesen afectar ética o legalmente a la Institución, para cuyo fin utilizará recursos tecnológicos e instrumentos legales de declaración de autoría y liberación de responsabilidad a UIIX, cuando corresponda, por ejemplo, en las tesis de grado.

**Artículo 196°. Registros**.
La Unidad de Investigación de Postgrado será responsable de mantener registros ordenados y sistematizados, de manera lógica, tanto digitales como físicos, de los proyectos de investigación desde su aplicación hasta la culminación de los mismos.

## CAPÍTULO II. Sobre las tesis de grado

**Artículo 197°. Definición**
La tesis de grado es una proposición concreta de un tema del interés del autor, vinculado con la disciplina del programa de estudio que cursa. Es un trabajo escrito, individual, que se plantea, analiza, desarrolla y valora a través de un proceso de investigación, con rigor científico, acorde al grado de quien lo postula.

**Artículo 198°.** Su propósito es explorar, ampliar o profundizar en un área del conocimiento humano aportando una novedad o una revisión crítica, aplicando enfoques y métodos científicos.

**Artículo 199°.** La tesis, que debe ser exclusiva, novedosa y 100 % original, se presenta a través de un documento consolidado, elaborado según las estructuras determinadas por La Unidad de Investigación de Postgrado. El mismo, se expone ante un grupo colegiado, quienes analizan el documento y su presentación oral, decidiendo si se otorga o no el grado en cuestión al sustentante.

**Artículo 200°.Vinculación**
Todas las tesis de grado deberán demostrar relación explícita con las líneas de investigación de la Universidad, guardando relación con el desarrollo de la ciencia y a su aplicabilidad en la solución de problemas estructurales y coyunturales, con el objetivo de coadyuvar a la resolución de los problemas de la humanidad, desde distintas perspectivas.

**Artículo 201°. Perfiles**
UIIX reconoce los siguientes perfiles como participantes de los procesos de elaboración de tesis:

a) Tesista: Es el autor de la investigación expuesta en el trabajo de tesis.
b) Asesor: Es el tutor, experto en el área, que orienta y guía al tesista, emitiendo informes a las autoridades pertinentes, y retroalimentando, oportunamente al tesista.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GOBIERNO
EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

c) Revisor: Es tutor, designado por La Unidad de Investigación de Postgrado, para la revisión de los avances de la tesis y/o la aprobación del perfil de tesis, en su etapa inicial. Valida el cumplimiento del rigor científico, aplicando los instrumentos determinados para este fin, y emitiendo los informes correspondientes.
d) Sinodal: Es el miembro de la comisión responsable de la evaluación de la tesis, y su presentación, con el objetivo de determinar la asignación, o no, del grado académico.

**Artículo 202°. Forma**
Los trabajos de tesis deberán ser presentados en idioma español (resumen en inglés/ español), siguiendo preceptos de metodología de investigación científica, cumpliendo con normas APA, en la versión que defina La Unidad de Investigación de Postgrado, según corresponda, en formato físico y digital, siguiendo las normas de estilo que la Institución determine.

## CAPÍTULO III. Elaboración de la tesis de Maestría.

**Artículo 203°. Determinación del tema de investigación.**
Los estudiantes de Maestría son responsables de determinar el tema de su investigación, asegurando que esté directamente vinculado con alguna de las líneas de investigación que la Institución tiene previstas para el plan de estudios al que esté matriculado.

En caso que el plan de estudios no especifique las líneas de investigación, de manera explícita, el Postgrado comunicará a los estudiantes las mismas, de manera oportuna y explícita.

**Artículo 204°. Aceptación del tema de investigación.**
La aceptación del tema de investigación es dada a través de una carta emitida desde La Unidad de Investigación de Postgrado de Postgrado. Este documento oficializa que el tema es pertinente, pudiendo hacerse ajustes a la forma y la redacción, en lo posterior, siempre que no se altere el tema de fondo.

**Artículo 205°.** Para gestionar la aprobación del tema de investigación, el maestrando deberá presentar a La Unidad de Investigación de Postgrado de Postgrado el perfil de la tesis de maestría, con los componentes y en el formato establecidos por la Institución.

**Artículo 206°.** De manera obligatoria, el perfil deberá mencionar la relación del tema de investigación con, al menos, una línea de investigación de UIIX, dispuesta para ese plan de estudios, sustentando, debidamente, esta relación.

**Artículo 207°.** En caso de cambio de tema, el estudiante deberá presentar nuevamente el perfil, correspondiente a la nueva temática de investigación propuesta.

**Artículo 208°. Designación/aceptación de asesores de tesis de maestría.**
La tesis de maestría podrá ser iniciada por el maestrando a lo largo del tiempo de duración del programa. Sin embargo, tanto la designación de un asesor interno, como la aprobación de un asesor externo se realizarán, solamente, luego de aceptado el tema de investigación.

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

## CAPÍTULO DÉCIMO. Elaboración de la tesis doctoral.

**Artículo 209°. Determinación del tema de investigación.**
Los estudiantes de Doctorado podrán elegir el tema de su investigación, siempre que esté directamente vinculado con alguna de las líneas de investigación que la Institución tiene previstas para el plan de estudios que esté cursando.

**Artículo 210°. Aceptación del tema de investigación.**
La aceptación del tema de investigación es dada a través de una carta emitida desde La Unidad de Investigación de Postgrado de Postgrado. Este documento oficializa que el tema es pertinente, pudiendo hacerse ajustes a la forma y la redacción, en lo posterior, siempre que no se altere el tema de fondo.

**Artículo 211°.** Para gestionar la aprobación del tema de investigación, el maestrando deberá presentar a La Unidad de Investigación de Postgrado de Postgrado el perfil de la tesis con los componentes y en el formato establecidos por la Institución.

**Artículo 212°.** De manera obligatoria, el perfil deberá mencionar la relación del tema de investigación con, al menos, una línea de investigación de UIIX, dispuesta para ese plan de estudios, sustentando, debidamente, esta relación.

**Artículo 213°.** En caso de cambio de tema, el estudiante deberá presentar nuevamente el perfil, correspondiente a la nueva temática de investigación propuesta.

**Artículo 214°. Plazos para la solicitud de la aceptación del tema de investigación.**
El doctorando deberá remitir el tema de investigación a La Unidad de Investigación de Postgrado, de manera escrita, por los medios comunicados, según los procedimientos correspondientes, en un plazo no mayor a treinta días, desde el inicio del proceso de formación doctoral.

**Artículo 215°.** En caso que el estudiante no cumpla con el plazo establecido para la solicitud de aceptación de tema, el estudiante, de manera automática será considerado caso especial de tesis doctoral.

**Artículo 216°.** Los casos especiales de tesis doctoral son aquellos en los que el estudiante determina, de manera explícita, ( o implícita, por incumplimiento a los plazos dispuestos por la Universidad), no elaborar su tesis doctoral acorde al cronograma de investigación propuesto por la Institución.

## CAPÍTULO V. Asesoramiento de la tesis

**Artículo 217°. Asesoramiento de tesis de Maestría.**
La Universidad habilita tres alternativas en relación al asesoramiento de la tesis de maestría. Las mismas responden a las características y necesidades de los formandos en este nivel.

a) Realización del trabajo de tesis sin asesor.
   Los estudiantes podrán realizar su tesis sin acompañamiento formal de un asesor, dado que, en muchos casos, los estudiantes ya poseen preparación y/o experiencia

suficiente para realizar sus trabajos de tesis de manera independiente, sin el apoyo de un asesor, formalmente nombrado,

b) Realización del trabajo de tesis con asesor externo.
En caso que, un estudiante desee realizar su tesis con el asesoramiento de un profesional externo, y desea que el nombre de este asesor conste en el trabajo de tesis, deberá, necesariamente, solicitarlo a la Dirección de Investigación de Postgrado, mediante carta, adjuntando la hoja de vida documentada del asesor externo postulado. El perfil será valorado y aprobado siempre que se cumplan los requisitos dispuestos en el presente reglamento.

c) Realización del trabajo de tesis con asesor UIIX.
La Universidad dispone de alternativas para aquellos estudiantes que, voluntariamente, deseen contratar los servicios de un asesor de tesis. Al ser servicios adicionales a los contratados, estos tienen aranceles adicionales al plan de pagos y a los costes de titulación.

**Artículo 218°. Formato de la tesis.**
Independientemente a que el estudiante trabaje con un asesor o no, o que el mismo sea interno o externo, la tesis deberá ser desarrollada en cumplimiento con la estructura, formato y componentes determinados por La Unidad de Investigación de Postgrado de Postgrado.

**Artículo 219°. Asesoramiento de tesis de Doctorado.**
La Unidad de Investigación de Postgrado designará a los asesores de tesis doctoral luego de aceptado el tema de investigación.

**Artículo 220°. Funciones del asesor de tesis doctoral**
Son funciones del asesor de tesis doctoral:

a) Cumplir con el programa de capacitación a asesores de tesis doctoral dispuesto por la UIP.
b) Comprender la estrategia de elaboración de tesis doctorales de la Universidad, en detalle.
c) Conocer el cronograma de investigación de sus estudiantes y organizar el progreso del trabajo, en base al mismo.
d) Establecer una rutina de trabajo con cada doctorando asesorado.
e) Utilizar los medios e instrumentos previstos por la Universidad, de manera adecuada y oportuna.
f) Leer atentamente los avances de tesis entregados por el estudiante, retroalimentando de manera clara, oportuna y objetiva.
g) Aplicar los instrumentos de evaluación, entiendo las recomendaciones correspondientes, para la enmienda, a fin de asegurar el cumplimiento metodológico.
h) Establecer reuniones periódicas para aclarar dudas y orientar actividades, con sus estudiantes asesorados.
i) Realizar los informes de asesoramiento que demanda la Institución, a través de La Unidad de Investigación de Postgrado de Postgrado, previendo la entrega en los plazos y por las vías dispuestas.

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

## CAPÍTULO VI. Evaluación de la tesis de Postgrado

**Artículo 221°. Criterios de evaluación de la tesis.**
La Universidad, a través de La Unidad de Investigación de Postgrado de Postgrado, establecerá de manera explícita, las dimensiones, criterios e indicadores para la evaluación del trabajo de tesis.

**Artículo 222°. Características del trabajo de tesis**

a) El trabajo de tesis deberá ser realizado en alguna de las líneas de investigación de UIIX, en el área de especialidad del programa en el que el estudiante está matriculado.
b) El trabajo de tesis deberá ser un producto inédito, de propia autoría del estudiante, que cumpla con rigor científico.
c) El trabajo de tesis deberá ser presentado cumpliendo con los formatos , estándares, parámetros y principios estéticos establecidos por UIIX.
d) El trabajo de tesis deberá ser remitido en los plazos y por los medios definidos y comunicados, oportunamente, por la Dirección de Posgrado de UIIX.

**Artículo 223°. Evaluación final de la tesis.**
Una vez que la tesis esté terminada y revisada por el estudiante (autoevaluación) y su asesor; y que ambos hayan aplicado los instrumentos determinados por La Unidad de Investigación de Postgrado, para la valoración del cumplimiento metodológico, esta deberá ser remitida, en formato digital, en los formatos indicados por La Unidad de Investigación de Postgrado, adjuntando, además, los siguientes requisitos:

a) Carta de responsabilidad de originalidad y autenticidad de la tesis.
b) Reporte de autenticidad del documento generado por un software antiplagio autorizado por la Universidad. El mismo debe registrar un índice de similitud de hasta 20%.
c) Ficha para el repositorio institucional.

**Artículo 224°.** La Unidad de Investigación de Postgrado realizará la revisión del documento de tesis, aplicando los instrumentos determinados para este fin, emitiendo criterio de aceptación, en caso que se evidencie suficiente cumplimiento o rechazo, en caso que el documento tenga observaciones que comprometan los mínimos estándares de calidad determinados por la Universidad.

**Artículo 225°.** De manera complementaria, la Universidad podrá procesar la tesis a través de un software antiplagio y otros métodos de verificación de autoría del documento.

**Artículo 226°.** La revisión a la tesis, en el Unidad de Investigación se realizara si y sólo si se cumplen las siguientes condiciones:

a) Que el estudiante haya aprobado, satisfactoriamente, todos los módulos del programa de postgrado.
b) Que el estudiante no tenga mensualidades pendientes en su plan de pagos.
c) Que el estudiante haya entregado todos los documentos correspondientes al departamento de admisiones.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

**Artículo 227°. Aceptación de la tesis.**
La Unidad de Investigación de Postgrado recibirá y realizará una revisión instrumentada del documento. En caso que el trabajo sea aceptado, el estudiante recibirá una Carta de Liberación Metodológica.

**Artículo 228°.** En caso que existan observaciones sustantivas, La Unidad de Investigación de Postgrado de Postgrado devolverá el trabajo de tesis, con la retroalimentación correspondiente, para que se remita el documento corregido en un plazo de 30 días.

**Artículo 229°.** La Unidad de Investigación de Postgrado podrá realizar la revisión hasta tres veces, como máximo.

**Artículo 230°.** Si después de la tercera revisión las observaciones persisten, el estudiante deberá firmar una carta de aceptación de responsabilidades sobre el resultado de la defensa de su trabajo en el estado remitido.

**Artículo 231°. Término para la realización.**
El trabajo de tesis debe realizarse:

a) En los programas de grado académico, en el último año de formación, debiendo terminar el trabajo hasta la conclusión del semestre.
b) En los programas de Maestría y Doctorado, el proceso debe realizarse paralelamente al desarrollo de sus módulos lectivos, desde el primer semestre de estudio, debiendo terminar el trabajo hasta la conclusión del último semestre de estudios.
c) En el caso de programas de postgrado, con reconocimiento de estudios previos, el estudiante debe presentar el perfil de tesis, y este debe ser aprobado, para iniciar sus estudios, debiendo terminar el trabajo hasta la conclusión del último semestre de estudios.
d) El estudiante tendrá un año para presentar y sustentar la tesis de grado.

**Artículo 232°. Ampliación.**
En caso que el estudiante no realice la entrega y defensa del trabajo de tesis dentro del plazo establecido, en el término descrito en el punto anterior, este ingresará al período de sustentación extemporánea, que durará por 1 año más.

**Artículo 233°.** Los estudiantes que ingresen al periodo de sustentación extemporánea deberán matricularse, cursar y aprobar el taller de actualización del trabajo de tesis.

**Artículo 234°.** La Unidad de Investigación de Postgrado evaluará la pertinencia de la investigación a fin de dar, o no, curso, pudiendo censurar el trabajo, en caso que existan los justificativos válidos (tesis desactualizada, irrelevancia de la temática por cambios en las líneas de investigación, entre otros).

**Artículo 235°.** Las características de los procesos de habilitación, sustentación y titulación de postgrado están descritos en el capítulo determinado a este fin en el presente reglamento.

EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

# TÍTULO DÉCIMO- Código de Ética Científica.

**Artículo 236°. Establecimiento del Comité de ética científica**

La Universidad, a través de La Unidad de Investigación de Postgrado, determina la creación ad-hoc del comité de ética científica, denominado CEC. El CEC, tiene como mandato asegurar el compromiso ético de los investigadores, así como certificar y supervisar que las investigaciones que sean sometidas a su consideración, sean llevadas a cabo, o promovidas por la Universidad como por terceros, cumplan con los principios éticos de la investigación.

**Artículo 237°. Miembros**

El comité estará conformado por miembros de la academia, especialistas en investigación, expertos en el campo de estudio que corresponda y autoridades de la Universidad, siendo La Unidad de Investigación de Postgrado la instancia responsable de la convocatoria y estructuración.

**Artículo 238°. Funciones**

Son funciones del CEC:

a. Evaluar, aprobar, rechazar, sugerir modificaciones, supervisar o detener investigaciones que involucran a seres humanos, animales y ecosistemas en el marco de las normas éticas nacionales e internacionales.
b. Promover diversas actividades de capacitación en ética de la investigación dirigidas a la comunidad universitaria.
c. Realizar esfuerzos de distintos tipos para la difusión de su rol y actividades que promuevan la reflexión ética sobre asuntos de investigación.

**Artículo 239°. Tareas del comité**

El CEC deberá:

a. Evaluar los proyectos para procurar el respeto a los derechos de los seres humanos, el bienestar animal y la protección de los ecosistemas en la investigación, así como velar por la rigurosidad científica.
b. Manejar de forma confidencial los protocolos de investigación propuestos al Comité, las deliberaciones internas sobre cada uno de ellos y la información personal sobre los participantes de las investigaciones.
c. Comunicar al Comité, los hechos que puedan configurar un conflicto de intereses. El miembro involucrado deberá abstenerse de opinar y votar en el dictamen correspondiente.
d. Fomentar la reflexión sobre asuntos éticos, y generar espacios de interés para una divulgación de alcance público, encaminado a la participación de actividades de formación sobre ética de la investigación dentro de la comunidad universitaria.

**Artículo 240°. Principios éticos**

a) En investigación con seres humanos.
   i) Respeto a los seres humanos. Este principio demanda el reconocimiento de la autonomía de las personas y la protección de aquellas cuya autonomía se encuentra de alguna forma disminuida.
   ii) Beneficencia y no maleficencia al ser humano. Es deber del investigador asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones.

iii) Justicia. El investigador debe ejercer un juicio razonable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento no den lugar o toleren prácticas injustas.

iv) Integridad científica. Este principio demanda la acción honesta y veraz en la obtención, uso y conservación de los datos que sirven de base a una investigación, así como en el análisis y comunicación de sus resultados.

v) Responsabilidad. El investigador debe ser consciente de su responsabilidad científica y profesional ante la sociedad.

b) En la investigación con animales.

i) Reemplazo. Si se pueden realizar los objetivos científicos de la investigación sin el previsto recurso a animales, es obligatorio reemplazar su uso con medios alternativos.

ii) Reducción. El número de animales usados se debe reducir al mínimo.

i. Balance daño-beneficio. Cuanto menor sea el daño del animal y mayor el valor del beneficio derivado de la investigación, mayor será la justificación para hacerla.

ii. Prevención. El investigador debe prevenir todo daño a los animales en la mayor medida posible.

iii. Precaución. Cuando la investigación conlleve peligro de daño o trastorno que sean graves o irreversibles, la falta de certeza absoluta sobre dicho peligro no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedirlo.

iv. Responsabilidad. El investigador y su equipo son responsables por los riesgos o daños que genere la investigación que use animales.

c) En las investigaciones con ecosistemas.

i) Conservación. El investigador debe prestar particular atención a la protección y bienestar de los ecosistemas, en especial aquellos donde existan especies protegidas y en peligro de extinción.

ii) Reemplazo. La investigación en ecosistemas más sensibles debe ser reemplazada por aquella en ecosistemas menos sensibles, siempre que sea posible y no se comprometa con los objetivos de la investigación.

iii) Reducción. El daño a los ecosistemas debe ser reducido al mínimo.

iv) Refinamiento. El daño o trastorno que la investigación genere en los ecosistemas debe ser reducido al mínimo.

v) Balance daño-beneficio. Cuanto menor sea el daño a los ecosistemas y mayor el valor del beneficio derivado de la investigación, mayor será la justificación para hacerla

vi) Prevención. El investigador debe prevenir todo daño a los ecosistemas en la mayor medida posible.

vii) Precaución. Cuando la investigación conlleve peligro de daño o trastorno que sean graves o irreversibles, la falta de certeza absoluta sobre dicho peligro no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedirlo.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

viii) Responsabilidad. El investigador y su equipo son responsables por los riesgos, daños o trastornos que genere la investigación en los ecosistemas.

**Artículo 241°. Procedimiento.**
La Unidad de Investigación de Postgrado determinará la necesidad de valoración ética de la investigación:

a) Tras la valoración del perfil del proyecto,
b) Si durante su desarrollo se identifican elementos que permitan sospechar de la vulneración de algún principio ético expuesto o,
c) Si al presentar el trabajo se evidencia lo propio.

**Artículo 242°.** En caso que se determine la necesidad de evaluación, se designará la valoración al CEC, asegurando la idoneidad de cada miembro para el caso particular, remitiendo el trabajo en cuestión; informando a los investigadores sobre la determinación.

**Artículo 243°.** El CEC analizará el trabajo en virtud a los principios establecidos en este documento y otros que pudiesen merecer la atención de las Autoridades, remitiendo un informe.

**Artículo 244°.** En caso que el informe identifica vulneraciones éticas, La Unidad de Investigación de Postgrado:

a) En el caso de perfiles de investigación, no autorizará la realización del proyecto.
b) En el caso de proyectos en desarrollo, instruirá los ajustes correspondientes o la suspensión de los mismos.
c) En el caso de proyectos concluidos, el caso será elevado a consideración del Rectorado.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN CENTRAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

# TÍTULO DÉCIMO PRIMERO- Reglamento de Difusión Científica del Postgrado.

**Artículo 245°. Definición.**
Se entiende como difusión de los resultados de la investigación científica es el conjunto de actividades que interpretan y hacen accesible el conocimiento científico a la sociedad, es decir, todas aquellas labores que llevan a cabo el conocimiento científico a las personas interesadas en entender o informarse sobre ese tipo de conocimiento.

**Artículo 246°. Importancia.**
La difusión del conocimiento científico es una responsabilidad de todo aquel que investiga, porque contribuye a la socialización del conocimiento, realimentando las desigualdades preexistentes o comunicando resultados a la comunidad formada por los especialistas en la materia.

**Artículo 247°. Responsables.**
Las Autoridades de la Universidad designarán a los responsables de los instrumentos y actividades de difusión científica, según corresponda.

**Artículo 248°. Clasificación.**
Los instrumentos de difusión según su naturaleza se clasifican de la siguiente manera:

a) Actividades de difusión oral
b) Instrumentos de difusión escrita física
c) Instrumentos de difusión escrita digital

**Artículo 249°. Instrumentos y actividades institucionales.**

a) **Seminarios.**
Son actividades lectivas, participativas, que tienen como fin el desarrollo de competencias en investigación científica y el análisis del contexto y la problemática de un determinado campo de estudio, intercambiando experiencias, posturas y conocimientos.

b) **Encuentros.**
Son reuniones de investigadores, involucrados en uno o más proyectos de investigación, orientados a mostrar avances, resultados parciales y/o planificar el quehacer científico vinculado con el fin de la asociación o consorcio científico.

c) **Estancias doctorales.**
Son actividades de concentración en el marco de las cuales se llevan adelante seminarios, talleres, presentaciones, debates, mesas redondas y otros, orientadas a la formación de competencias para la investigación científica, intercambio de experiencias, discusión de problemáticas y exposición de temáticas relacionadas con el campo de estudio, desarrolladas en el marco de programas de formación doctoral.

d) **Conferencias magistrales.**
Representan una o varias (ciclo de conferencias) exposiciones de expertos en una temática determinada, orientadas a la divulgación de conocimiento científico.

e) **Congresos.**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Es un evento que reúne a personas interesadas o involucradas en una determinada materia para intercambiar información y conocimiento científico. Su fin es mantener a los participantes al corriente de las novedades, investigaciones y tendencias sobre la temática que compete.

f) **Simposio.**
Es una técnica formal de sesiones cerradas en la cual un compendio de especialistas expone sobre un tema en específico desde distintos enfoques.

g) **Memoria.**
Es un documento escrito, con soporte fotográfico, desarrollado como registro documental de un evento primordialmente oral, como los congresos o simposios. Debe incluir síntesis de las presentaciones, preparadas por los mismos expositores/disertantes.

h) **Revista científica digital.**
Es un espacio digital de publicación continua de trabajos de investigación, con rigor científico, organizado por temática, área de estudio; vinculado a las líneas de investigación institucionales. Está disponible en la red de internet, siendo de libre acceso para la sociedad, de manera gratuita e irrestricta.

i) **Revista científica impresa.**
Son publicaciones impresas, de manera periódica, que reúne artículos científicos en una disciplina o varias (revista multidisciplinar).

j) **Publicación colectiva.**
Son documentos que estudian una determinada temática desde la visión de distintos autores, quienes colaboran con uno o más capítulos que describen hallazgos y/o productos del quehacer científico.

k) **Libros unipersonales.**
Son publicaciones académicas orientadas a la difusión del conocimiento científico, desarrollados como consecuencia de la investigación científica del autor en un determinado campo.

**Artículo 250°.** La Universidad tiene el derecho de publicación de las tesis de grado sustentadas por los estudiantes titulados en la Institución, en el repositorio institucional, tanto para archivo público, como para consulta abierta, en línea, de otros miembros de la Comunidad Universitaria y, en los casos que se considere pertinente, de la sociedad mexicana e internacional.

**Artículo 251°.** El estudiante reconocerá, a título gratuito, a la Universidad, en la publicación de todos los trabajos, artículos, proyectos, investigaciones, contribuciones intelectuales o equivalentes elaborados por él, que hayan sido desarrollados en el marco del Programa en el que haya sido admitido.

**Artículo 252°.** Los artículos, trabajos, proyectos, investigaciones, contribuciones intelectuales, o sus equivalentes, elaborados por los, en el marco del programa de postgrado en el que esté matriculado, deberán ser publicados, de manera preferencial, a través los instrumentos de difusión de UIIX, salvo que la Universidad determine y/o autorice lo algo diferente.

**Artículo 253°.** La Universidad tiene todos los derechos propietarios de las publicaciones escritas realizadas como parte de las actividades de difusión, extensión, interacción, investigación o emergentes de las actividades académicas en las asignaturas de los programas de postgrado.

**Artículo 254°.** La Universidad tiene todos los derechos propietarios de las publicaciones visuales, multimedia y audiovisuales realizadas como parte de las actividades de difusión, interacción, investigación o emergentes de las actividades académicas en las asignaturas de los programas de postgrado.

# TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO- Reglamento de becas, descuentos y beneficios económicos para estudiantes de postgrado

**Artículo 255°. Objetivo.**
El presente reglamento tiene como objetivo establecer las bases normativas para la asignación de becas, descuentos y beneficios económicos para postulantes y/o estudiantes matriculados en los programas de postgrado de la Universidad de Investigación e Innovación de México, así como su gestión operativa a lo largo de los estudios de los estudiantes beneficiados.

**Artículo 256°. Comité de becas de Postgrado.**
Se establecerá un Comité de becas con representación de la Dirección Académica de Postgrado, la Dirección Internacional de Postgrado, la Dirección Administrativa y participación de la Coordinación Académica de Postgrado y de la Coordinación de Investigación de Postgrado de la Universidad.
Los representantes tendrán poder de decisión en la asignación y los participantes, voz para presentar propuestas y aportar para la valoración de las solicitudes.

**Artículo 257°. Tipos de Beneficios Económicos**
Los beneficios económicos para estudiantes se organizan en:

a) Becas.
Son beneficios parciales o totales aplicados a la colegiatura de un programa de estudios. Estas, se clasifican en:
   i. Becas de apoyo socioeconómico.
   Son beneficios que la Universidad otorga a estudiantes que, debido a características sociales o económicas requieren de apoyo para sus estudios en la Universidad.
   ii. Becas de excelencia académica.
   Son beneficios que la Universidad otorga a estudiantes cuyo desempeño es excelente. Es decir, tiene un promedio mayor a 98%, en el programa al que postula para el beneficio.
   iii. Becas institucionales.
   Son beneficios que la Universidad otorga a estudiantes que son parte de la Institución.
   iv. Becas interinstitucionales.
   Son beneficios que la Institución otorga como parte de un convenio, acuerdo o contrato con instituciones públicas o privadas.

b) Descuentos.
Son beneficios que la Universidad asigna a una o más cuotas de la colegiatura, por motivos determinados de manera explícita, para los casos que ameriten, por motivos académicos o administrativos.

c) Subvenciones.
Son beneficios parciales o totales que la Universidad asigna a uno o más de los aranceles del tarifario de la Institución.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

**Artículo 258°. Postulaciones y Solicitudes.**

a) Postulación a Becas.
La postulación a becas podrá ser realizada a través de una de las siguientes alternativas:
- Convocatoria abierta
Al inicio de la gestión académica, la Institución habilitará un periodo para la postulación a becas, publicando las características, requisitos y plazos, establecidos en el presente reglamento.
- Postulación directa
Ante situaciones emergentes, alguno de los miembros del Comité de Becas podrá presentar, directamente, una postulación.

b) Solicitud de Descuentos.
Los estudiantes podrán solicitar descuentos especiales a través de carta escrita, autografiada (o con firma digital, en los países donde exista), justificando su solicitud, adjuntando los respaldos documentales, en caso corresponda.

c) Determinación de subvenciones.
La subvención de valores, documentos u otros aranceles establecidos en el tarifario de la Universidad podrán ser subvencionados cuando existan motivos que sustentan la excepción.

**Artículo 259°. Requisitos para la postulación a becas y descuentos.**

a) Todas las postulaciones a becas, sea por convocatoria o por postulación directa; y las solicitudes de descuentos, deberán incluir, necesariamente, lo siguiente:
   i) Carta de postulación del estudiante, debidamente firmada, en la que argumenta adecuadamente, su solicitud.
   ii) Documentación que respalde la solicitud, según corresponda al tipo de beca.
   iii) Historial de calificaciones de Plataforma Virtual

b) Los mencionados documentos deberán ser presentados, por conducto regular, en los formatos y plazos establecidos en el presente reglamento.

c) Los estudiantes no deberán realizar ningún pago con concepto de trámite o postulación a becas y/o descuentos.

d) La presentación de los requisitos de postulación a becas o descuentos no implica, automáticamente, la aceptación del beneficio.

**Artículo 260°. Procedimiento**

a) Se recibirá la solicitud de beca y/o descuento, ya sea a través de convocatoria (soporte a estudiantes) o de manera directa, necesariamente, a través de conducto regular institucional.

b) Se verifica que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

c) Verificado el cumplimiento documental, se eleva la solicitud al Comité, para su valoración.

d) En caso de estudiante en proceso formativo, adicionalmente a la solicitud y sus respaldos, el comité valorará:
   i) El promedio de calificaciones de el/la estudiante
   ii) Que el/la estudiante no tenga procesos disciplinarios con fallo sancionatorio

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

iii) Que, a la fecha, haya cumplido con la colegiatura de manera responsable y puntual.
iv) Que sus documentos de admisión estén completos y en orden.
v) Que no haya abandonado o reprobado ningún módulo sin justificativo válido.

e) Realizada la valoración, el comité emite su decisión, a través de un acta de resolución, que puede ser elaborada para un caso en específico, o para un grupo (en el caso de convocatorias o colectivos de estudiantes). El acta deberá tener firmas de, al menos dos miembros de los tres representantes del comité, determinados a través del presente reglamento.

**Artículo 261°. Estructura de la resolución.**
La resolución deberá estar compuesta por tres secciones:

a) Vistos: Que describe los componentes de la solicitud y los respaldos entregados, que hayan sido valorados para tomar la decisión.
b) Considerandos: Que hace relación a los elementos normativos, externos e internos, contratos, convenios u otros que enmarquen la decisión.
c) Resolución: Que presenta, de manera explícita, la decisión del Comité, que puede determinar: la aceptación o rechazo de la solicitud, o la asignación de un beneficio diferente.

**Artículo 262°. Comunicación.**
La resolución del comité deberá ser, oportunamente, comunicada a las siguientes instancias:

a) A Dirección Financiera para el registro en el sistema de cobranzas
b) A la oficina de Soporte Estudiantil de Postgrado para el archivo de la resolución el kardex digital del estudiante.
c) A la Vicerrectorado para conocimiento.
d) A la Dirección Académica para seguimiento del desempeño.
e) Al estudiante, para conocimiento de los resultados de su solicitud.

**Artículo 263°. Seguimiento.**
Son delegadas a realizar seguimiento de los estudiantes becados con descuentos, o con beneficios económicos:

a) La Dirección Académica, de las calificaciones y la disciplina de los estudiantes.
b) La Dirección Administrativa, de los pagos del estudiante.
c) La Dirección de Admisiones, de conformidad con la entrega y pertinencia de los documentos de admisión del estudiante.

**Artículo 264°**. Mantenimiento de la beca y/o beneficio económico
Para mantener la beca, o beneficio económico, el/la estudiante debe cumplir con las siguientes condiciones:

a) No reprobar ninguna materia.
b) No haber abandonado ningún módulo, sin justificativo válido.
c) Mantener un promedio de mínimo 90/100
d) No tener ningún proceso disciplinario con fallo sancionatorio.
e) Haber cumplido, responsablemente, con el pago de sus colegiaturas, en caso de beneficios parciales, y/u otras responsabilidades administrativas con la Universidad.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDUCACIÓN

**Artículo 265°. Exenciones de beneficios.**

Salvo casos en los que se determine, de manera explícita, las becas y/o descuentos no incluyen lo siguiente:

a) Matrícula del programa de estudios.
b) Costos de titulación.
c) Certificados y/o la emisión de valores documentales.
d) El pago de otros aranceles del Tarifario Oficial de la Universidad.

**Artículo 266°. Pérdida del beneficio.**

a) El/la estudiante podrá perder la beca, descuento y/o beneficio económico en caso que:
    i) La Dirección Académica emita informe de reprobación de módulo o promedio insuficiente en una determinada gestión académica.
    ii) El fallo sancionatorio al estudiante en caso de un proceso disciplinario.
    iii) La Dirección Administrativa emita informe de incumplimiento de responsabilidades administrativas.
    iv) La Dirección Comercial emita informe de incumplimiento con la entrega, adecuada y oportuna, de los documentos de admisión del estudiante.
b) En los casos de los incisos i) e ii), la pérdida del beneficio será directa, a partir del mes siguiente a la reprobación o fallo sancionatorio.
c) En los casos de los incisos iii) y iv), se emitirá una amonestación preventiva, con un plazo máximo de 15 días para regularizar el pendiente con la institución. En caso de persistir la observación, el estudiante perderá el beneficio a partir del mes siguiente a la fecha de vencimiento del plazo de la amonestación preventiva.

# TÍTULO DÉCIMO TERCERO- Normativa docente.

## CAPÍTULO I. Generalidades

**Artículo 267°.** Para fines del presente reglamento y en la actividad académica del postgrado, en sí, se hará uso del término, tutor, docente, profesor o maestro de manera indistinta. Todos estos hacen referencia al educador, designado a una o más asignaturas, quien domina su disciplina y, a través de metodologías activas, ofrece las herramientas necesarias y las experiencias formativas necesarias para que los estudiantes desarrollen las competencias descritas en el plan de estudios y otras valiosas para su desempeño profesional, aplicando actividades evaluativas para determinar el progreso y resultado del proceso, en un periodo determinado.

### Artículo 268°. Requisitos Generales

Para ser docente de postgrado, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer título de maestría (para ser tutor de programas de Maestría) o doctorado (Para ser tutor de programas de doctorado), o superior, en el área de conocimiento correspondiente.
2. Contar con experiencia profesional y/o académica mínima de cinco (5) años en el área de enseñanza.
3. Demostrar producción científica, tecnológica o académica relevante en los últimos cinco (5) años.
4. Poseer habilidades pedagógicas y experiencia en educación superior.
5. Acreditar conocimientos en metodologías de enseñanza para adultos y uso de tecnologías educativas.
6. Acreditar conocimiento en metodología de la investigación científica.
7. Poseer altos valores éticos y humanos y mostrarse comprometido con la actividad educativa.

### Artículo 269°. Proceso de Selección

1. La selección de docentes será realizada a través de una convocatoria pública y evaluación de méritos, a través de la página web institucional.
2. Los candidatos deberán presentar su currículum vitae, certificados académicos y evidencia de su producción científica.
3. Una comisión evaluadora analizará las postulaciones y realizará entrevistas cuando corresponda. seleccionando ternas para cada asignatura, siendo los tres perfiles aptos y de mayor pertinencia al cargo.
4. La Dirección Académica, luego de revisar por perfiles y conducir entrevistas y/o aplicar las herramientas que sean pertinentes, seleccionará un perfil de la terna para cada asignatura con vacancia.

## CAPÍTULO II. Deberes del docente antes del inicio del módulo.

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

**Artículo 270°**. Antes de iniciado el módulo por el cual es contratado, el tutor debe participar activamente y aprobar el "Curso Taller de Inducción" para nuevos tutores. Este curso es

sólo requerido una vez y si hubiese actualizaciones, el tutor deberá realizarlas a costa de UIIX. Cuando se convoque a realizarlo.

**Artículo 271°.** El docente deberá revisar las referencias bibliográficas, base de su curso y actualizarlas, para cada versión del módulo que dicta, siempre que corresponda.

**Artículo 272°** El docente deberá participar en los cursos y talleres de actualización de tutores en educación online, cuando sean convocados por UIIX.

**Artículo 273°.** Cuando sea requerido, el docente deberá coordinar los contenidos y actividades con los otros profesores de la misma materia en otros grupos.

**Artículo 274°.** El material entregado por el tutor – docente, deberá comprometerse con los principios de ética y derechos de autor para ello deberá ser original, el material utilizado para reforzar su materia debe estar de manera correcta citado bajo norma APA.

**Artículo 275°.** El material elaborado y entregado (videos, guías de estudios, guías de aprendizaje, presentaciones, y otros), que no sean propiedad de terceros, pasa a ser propiedad de UIIX, con la intención de proteger su autoría y la del tutor docente, esté no debe reproducirse parcial o totalmente por otra institución.

**Artículo 276°.** En sentido al artículo anterior, Universidad podrá publicar los videos, guías de estudio, guías de aprendizaje y otros recursos elaborados por el docente, para el curso designado, en páginas web, redes sociales, repositorios institucionales y/u otros medios de difusión digital o impresa, sin requerir aceptación, aprobación o autorización expresa del tutor.

**Artículo 277°.** El docente deberá elaborar y/o actualizar cuidadosamente los objetos de aprendizaje (recursos y actividades) de su curso, previamente a su inicio, siguiendo, obligatoriamente, el Modelo de Diseño Instruccional de UIIX.

**Artículo 278°**. El docente deberá remitir la información, formularios, recursos y objetos de aprendizaje al departamento académico, al menos un mes antes del inicio del curso.

**Artículo 279°**. El docente deberá revisar cuidadosamente la coherencia entre los recursos y actividades en su curso, al menos una semana antes de iniciar el curso.

**Artículo 280°**. El docente deberá actualizar su hoja de vida o curriculum de manera permanente.

## CAPÍTULO III. Deberes del docente durante la realización del módulo.

**Artículo 281°**. El docente deberá motivar la participación activa de los estudiantes en los foros y demás actividades programadas en el campus educativo UIIX.

**Artículo 282°**. El docente deberá atender oportunamente bajo las normas de respeto y cordialidad toda consulta generada por el estudiante.

**Artículo 283°**. El docente deberá conectarse al Campus educativo UIIX al menos **dos veces al día,** todos los días del desarrollo del curso, para hacer un adecuado acompañamiento

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

didáctico al proceso educativo. Brindando retroalimentación máximo **24 horas después de recibido.**

**Artículo 284°**. El docente deberá publicar mensajes en novedades, de acuerdo con la necesidad del módulo impartido.

**Artículo 285°**. El docente deberá efectuar reuniones síncronas -mínimo una- cada dos semanas. Notificar al estudiante el calendario a llevar a cabo dichas reuniones, obtener la grabación de las mismas. Enviar a la Coordinación Académica para subir a plataforma, para compartir a los estudiantes.

**Artículo 286°**. El docente podrá invitar a docentes o especialistas de los temas abordados durante el módulo, a impartir conferencias dentro del mismo. Esta actividad deberá ser autorizada por la Dirección Académica de Postgrado.

**Artículo 287°**. El docente deberá responder a las consultas privadas, cada vez que le son enviadas; **máximo 12 horas después de realizadas.**

**Artículo 288°**. El docente deberá responder a las consultas generales del curso, cada vez que son realizadas; **máximo 12 horas después de realizadas.**

**Artículo 289°**. El docente deberá calificar las actividades señaladas durante cada unidad, con su respectiva retroalimentación, máximo 48 horas después del vencimiento del plazo de entrega. Es decir, no deben exceder los 2 días después de la fecha límite de entrega de cada actividad evaluativa, establecida en el curso.

**Artículo 290°**. El docente deberá atender el grupo de mensajería instantánea generado para el grupo, tanto para fines motivacionales, como informativos, de orientación y consulta.

**Artículo 291°**. El tutor docente debe brindar una retroalimentación amplia, completa y oportuna a cada estudiante, en correspondencia con las orientaciones, estrategias de evaluación y rúbricas y/o listas de cotejo determinada para cada actividad.

**Artículo 292°**. El docente deberá reducir puntos, solamente, por elementos que fueron descritos explícitamente en las orientaciones y estrategias de evaluación, para garantizar la objetividad del proceso de evaluación.

**Artículo 293°**. El docente evaluará los trabajos, foros, y demás actividades entregadas por los estudiantes con las especificaciones de exigencia básica, referencias bibliográficas y con la correcta citación en formato APA.

**Artículo 294°**. La interacción del docente, con los estudiantes, se realizará únicamente a través de los grupos oficiales en WhatsApp (u otro recurso sustitutivo), correo electrónico institucional ("tutor"@comunidad.uiix.edu.mx) y/o utilizando los foros y/o mensajes directos al tutor de la plataforma Moodle de UIIX.

**Artículo 295°**. En las asignaturas del área de investigación, deberá cumplir con la revisión del avance de tesis, correspondiente, en detalle y la aplicación de la rúbrica de evaluación

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

correspondiente, para cada estudiante, en los plazos establecidos por la Universidad. Esto podrá implicar revisiones antes del inicio del módulo.

**Artículo 296°**. El docente deberá informar a la Dirección Académica sobre abandono o no participación de estudiantes, durante dos semanas o más, para gestionar la regularización del caso, para precautelar el bienestar y dar el apoyo pertinente al estudiante.

**Artículo 297°**. El docente deberá aplicar evaluación solamente de las actividades de evaluación remitidas a través de la plataforma educativa. No está permitido que los estudiantes realicen entregas de trabajos por correo electrónico (ni personal, ni institucional), redes sociales u otros.

**Artículo 298°**. El docente no deberá calificar calificación alguna en la plataforma educativa, y/o actas de calificaciones, sin que conste la realización o entrega de la actividad respectiva.

## CAPÍTULO IV. Deberes del docente después de finalizado el módulo.

**Artículo 299°**: El docente deberá preparar el acta de calificaciones del grupo al finalizar el módulo, en un lapso de tiempo no mayor a los seis días después del último día programado.

**Artículo 300°**: El docente deberá hacer el informe general del curso en un plazo de siete días después del último día programado del curso de UIIX.

**Artículo 301°**: El docente deberá enviar a los estudiantes un mensaje de cierre del módulo concluido, tanto en el foro como en el grupo institucional en la red social que se haya dispuesto.

**Artículo 302°**. El docente podrá cumplir con las siguientes actividades en cualquier momento:

1. Dictar una conferencia magistral internacional, de un tema a su elección.
2. Ser miembro del sínodo de actos de sustentación de postgrado de la Universidad, en al menos tres oportunidades, por cada grupo dictado.

## CAPÍTULO V. Derechos de los docentes

**Artículo 303°**. Los docentes tienen derecho a la remuneración por su trabajo, de acuerdo a los tiempos y requisitos de acuerdo a sus respectivos contratos.

**Artículo 304°**. Los docentes tienen el derecho al acceso a la plataforma y los medios de comunicación dispuestos por la UIIX para facilitar su trabajo de comunicación con los estudiantes y el personal de la Universidad.

**Artículo 305°**. Los docentes tienen el derecho a un trato respetuoso y digno por parte de los estudiantes y los demás miembros de la comunidad UIIX

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

**Artículo 306°.** El docente tiene el derecho a una comunicación rápida y efectiva para solucionar problemas sobrevinientes en la plataforma y los materiales, con la única restricción de servicios y productos que no dependan de la Universidad.

**Artículo 307°.** El docente tiene la libertad de enseñanza siempre y cuando ésta siga los programas y esté alineada con las políticas y directrices de la UIIX.

**Artículo 308°.** El docente tiene el derecho al tiempo necesario para evaluar y calificar las actividades, participaciones y entregas de trabajos y la libertad de calificar las mismas siguiendo sus estrategias y rúbricas de evaluación.

## CAPÍTULO VI. Evaluación del Desempeño del tutor

**Artículo 309°**. El desempeño de los docentes será evaluado periódicamente a través de:

1. Encuestas de satisfacción estudiantil.
2. Evaluación de pares académicos.
3. Análisis del impacto de su docencia en la formación de los estudiantes.
4. Revisión de su producción académica y científica.

**Artículo 310°.** Consecuencias de la Evaluación.

1. Los docentes con evaluaciones satisfactorias serán reconocidos y considerados para futuras versiones del módulo enseñado y otros módulos, en caso exista el espacio.
2. Aquellos con evaluaciones que no alcancen los estándares institucionales no serán considerados para futuras versiones del módulo dictado u otros módulos en la Universidad.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

# TÍTULO DÉCIMO CUARTO- Disposiciones finales

## CAPÍTULO I. Transitorios

**Artículo 311°.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de marzo de 2025 y hasta su próxima reforma.

**Artículo 312°.** Al momento de aceptar la inscripción y Términos y Condiciones del Servicio Educativo, el estudiante se obliga al cumplimiento del presente Reglamento Institucional, por lo tanto, quedará implícita la autorización a la Universidad para la solicitud de validación de su antecedente académico ante la autoridad o institución emisora.

## CAPÍTULO II. Excepciones e Imprevistos al presente reglamento.

**Artículo 313°.** Son imprevistos la situación no descrita en el presente reglamento estará sujeta a decisión del Director Académico de Postgrado, quien podrá citar a Consejo Académico, en los casos en lo que la decisión requiriese de una instancia colegiada por su característica multidisciplinaria, multidimensional o criticidad.

**Artículo 314°.** Son excepciones los casos especiales que debido a características, debidamente justificadas, requieran un tratamiento diferente al establecido en el presente reglamento, siempre que el mismo se enmarque dentro de las leyes y normas que rigen la educación en el país.

**Artículo 315°.** El instrumento que habilita excepciones y/o decisiones de carácter crítico y/o fundamental es la Resolución Interna, que deberá prever en su estructura: Vistos, considerandos y las resoluciones consecuentes, debiendo constar con firmas de las Autoridades y registro correlativo de archivo, debiendo publicarse para conocimiento de quienes corresponda, de manera clara y oportuna.

**Artículo 316°.** En los casos que corresponda elevarán las situaciones no previstas en el presente reglamento al Rectorado o al Vicerrector, quienes podrán, ya sea instruir las vías de acción a la Dirección Académica o dictaminar acciones de manera directa, a través de la Resolución Rectoral/Vicerrectoral.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR